# E LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII

MES III

Caracas, lunes 10 de enero de 2011

Número 39.590

#### **SUMARIO**

#### Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el Acuerdo sancionado por la Asamblea Nacional en sesión del día 05 de enero de 2011, en los términos que en él se indican.

Acuerdos mediante los cuales se declara la responsabilidad política de las ciudadanas y ciudadanos que en ellos se mencionan, en los términos que en elios se señalan.

#### Presidencia de la República

Acta correspondiente a la Fundación «Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales» (F.O.P.P.E).

#### Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto Nº 7.922, de fecha 21 de diciembre de 2010.

#### FIDES

Providencias por las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Invalidez, a los ciudadanos que en ellas se indican.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se dicta el Reglamento Interno de la Oficina de Auditoria Interna de este Ministerio.

#### INT

Providencia mediante la cual se dicta el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT)

#### Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano Allem Rafael Cárdenas Davis, Director de la Oficina de Análisis y Planificación Estratégica, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

> Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

#### Ministerio dei Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Jesús Mory Duque, como Coordinador (E), cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución por la cual se designa a partir del 02/01/2011 hasta el 31/01/2011, a la ciudadana Yemina Teresa Guiñán Acevedo, como Jefe de la Oficina de Administración, Encargada, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular

para Transporte y Comunicaciones
Providencia por la cual se procede a la publicación de la Comisión de
Contrataciones Públicas de la Sociedad Vialidad y Construcciones Sucontratación en recarga-cre, S.A., integrada por los ciudadanos que en ella se indican, encarga-da de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Cristino Antonio Wiststruck Sequera, como Director de la Dirección Estadal de este Ministerio en el estado Falcón, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

para Ciencia, Tecnología e Industrias intermedias
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isley Liliana Osio
Montoya, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social
SAFONACC
Orden Administrativa mediante la cual se designa al ciudadano Fernando
Isaac Jiménez León, como Director Estadal del estado Anzoátegui de
este Ornanismo este Organismo.

#### Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalias que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se señalan.

# ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, y en concordancia con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela el Acto Legislativo mediante el cual se eligió a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional para el periodo anual de sesiones 2011-2012, aprobado en Sesión de Instalación del día 05 de enero de 2011 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.587 de fecha 05 de enero de 2011, por incurrirse en el siguiente error:

#### DONDE SE LEE:

Primero. Elegir al ciudadano diputado Fernando Soto Rojas (...)

#### DEBE DECIR:

Primero. Elegir al ciudadano diputado Luis Fernando Soto Rojas (...)

Acto Legislativo realizado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diez días del mes de enero de dos mil once. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.



#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En sesión del día cinco de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 del Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional.

#### ACUERDA

Primero. Elegir al ciudadano diputado Luis Fernando Soto Rojas, Cédula de Identidad Nº 988.788, como Presidente de la Asamblea Nacional; al ciudadano diputado Aristóbulo Istúriz Almeida, Cédula de Identidad Nº 630.328, como Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional; y a la ciudadana diputada Blanca Rosa Eskhout Gómez, Cédula de Identidad Nº 8.659.997, como Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.

Segundo. Elegir al ciudadano Iván Antonio Zerpa Guerrero, Cédula de Identidad Nº 5.147.743, como Secretario de la Asamblea Nacional y al ciudadano Víctor José Clark Boscán, Cédula de Identidad Nº 15.980.609, como Subsecretario de la Asamblea Nacional.

Tercero. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas e los cinco días del mes de enero de dos mil once. Año 200º de la Taracas y 151º de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA Primer Vicepresidente

Tan an

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO Secretario VÍCTOR CLARK BOSCÁN Subsecretario

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

#### ACUERDA

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política en la presente investigación parlamentaria, tal como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el tenor de su artículo 222 a los funcionarios y funcionarias de Petróleos de Venezuela S. A., adscritos a PDVSA GAS, Anaco, estado Anzoátegui, en adelante PDVSA, recaída en los siguientes ciudadanos: 1) WENCESLAO MADAIL LARIAO, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.567.163, en su carácter de Gerente de Distrito de PDVSA GAS, Anaco, estado Anzoátegui, por las acciones y omisiones, que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en el artículo 91, numeral 20, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 2) BEATRIZ HELENA RODRÍGUEZ DE FICARA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.172.135 en su carácter de Gerente de Contratación, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos, establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos. Igualmente, por el tráfico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S.A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). 3) HENRY FICARA SEREGNI, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.224.343 en su carácter de Planificador de Proyectos, representante de la Empresa Ecoinca, por la utilización de influencias con funcionarios públicos para obtener beneficios contractuales, situación prevista y sancionada en el artículo 79 de la Ley Contra la Corrupción. 4) MARIANELA ROJAS, titular de la Cédula de Identidad Nº 12.958.228 en su carácter de Asistente Legal de la Gerencia Técnica de Contratación para el momento que ocurrieron los presentes hechos objetos de esta investigación parlamentaria y actualmente: Supervisora de Servicios Organizacionales de PDVSA. Al recomendar la aplicación de una nueva estructura de costos generando una diferencia notable en cautidades por partidas, hecho que dio lugar a la generación de retardo laboral y administrativo, originándole decaimiento y la mala orientación al proyecto, situación ésta que dio pie para rescindirle el contrato a la Empresa Servisan y otorgánico a la Empresa Ecoinea, situación prevista y sancionada en el artículo 91, numerales 17 y 29, de la Lev Orgánica de la Contraloría General de

la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 5) A los funcionarios de PDVSA GAS Anaco, estado Anzoátegui: Coronel (Ejercito) JOSE LUIS SALAZAR RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.074.705 en su carácter de Gerente de Prevención y Control de Perdidas de PDVSA GAS; GABRIEL BOLADO ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.021.972, y OVIDIO DELGADO RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.885.197, en sus caracteres de Analistas de Asuntos Internos de la Gerencia de Prevención y Control de Pérdidas de PDVSA GAS, estado Anzoátegui.

Al considerar la presunción de negligencia e inobservancia de conducta funcionarial comprometida en todos y cada uno de los presuntos ilícitos administrativos objeto de esta investigación, y daño patrimonial en la aplicación de procedimientos internos de PDVSA GAS por parte de los precitados funcionarios y funcionarias, hecho previsto y sancionado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y así se declara.

SEGUNDO: Exhortar al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 3, y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, tienen valor probatorio en las condiciones que la ley establece, proceda a declarar la Responsabilidad Administrativa a que hubiera jugar, tal como lo establecen los artículos 91 y 92, o de ser procedente, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y para cargos de elección popular a los funcionarias públicas involucradas y funcionarios públicos involucrados, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal, a los efectos de que inicie las investigaciones con respecto a la posible Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 91, numeral 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General De La Republica, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa o Disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios y las funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control cumplidas por la Asamblea Nacional, institutos autónomos y empresas del estado, tienen valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, y 285, numeral 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 8, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se activen las acciones a que haya lugar, a los fines de determinación de otras responsabilidades, de personas involucradas en la presente investigación, y profundizar en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias públicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación, así como la posible responsabilidad penal, fundamentada en los artículos 61 y 71 de la Ley contra la Corrupción.

CUARTO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República.

OUINTO: Comuniquese y publiquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

DARRO VIVA VELASCO MARELIS PEREZ MARCANO Vienes Victor CLARK BONCAN Subsectoração

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo. 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

#### ACUERDA

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política a los integrantes de la Comisión de Licitaciones del Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), por haber incurrido en el incumplimiento del procedimiento establecido en la evaluación de las ofertas y su actuación como ente promovente para la obtención de los contratos de construcción del Sistema de Transporte Metro de la ciudad de

Maracaibo, no sólo incurriendo en vicios de procedimiento, sino también de forma, en la persona de la ciudadana NILDA URDANETA DE BARROSO, Presidenta de la Comisión, Cédula de Identidad Nº 1.689.530 y a sus miembros: Economista BELÉN ROMERO DE GOLIO, Cédula de Identidad Nº 4.520.536; Ingeniera RUTH FERNÁNDEZ, Cédula de Identidad N° 3.372.936; ciudadano ANDRÉS CRUZ MÉNDEZ, Cédula de Identidad N° 5.890.254; porque sus actuaciones funcionariales no estuvieron apegadas a los principios establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela., en concordancia con los artículos 52 y 82 de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Declarar la Responsabilidad Política a los ciudadanos PETER MALBERG MARTÍN, Cédula de Identidad N° 3.287.700, en su carácter de ex Presidente de Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), y a la Ingeniera VICTORIA GÓMEZ, Cédula de Identidad N° 7.756.391, en su carácter de ex Gerente General de Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), por conducta negligente y permisiva demostrada en el proceso de licitación internacional cumplido por la Comisión de Licitación, en su carácter de máxima autoridad del ente promovente y en contravención de lo establecido en el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

TERCERO: Declarar la Responsabilidad Política al ciudadano JESÚS LUZARDO, Cédula de Identidad Nº 3.932.980, Alcalde (encargado) de la ciudad de Maracaibo, quien aprobó junto con el ex Presidente del Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), las recomendaciones de la Comisión de Licitaciones para el otorgamiento de la Buena Pro para la Construcción del Metro de la Ciudad de Maracaibo, estado Zulia, a la Empresa Siemens y no haber solicitado la declaración de nulidad del Acto de Otorgamiento de Buena Pro, en virtud de las consideraciones del "Informe de mayo de 2001", en donde se advertían un sin número de irregularidades administrativas, en contravención de los establecido en el artículo 105 del Reglamento de Licitaciones.

CUARTO: Declarar Responsabilidad Política a los ciudadanos: EFRAÍN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Cédula de Identidad N° 5.069.858, en su carácter de ex Contralor Municipal del municipio Maracaibo y a FRANKLIN SALAZAR, Cédula de Identidad N° 7.813.491, representante de la Contraloría Municipal de la Alcaldía de Maracaibo ante la Comisión de Licitación del Metro de Maracaibo, C. A. (METROMARA), por incurrir en circunstancias agravantes dado el carácter de observadores del proceso de licitación internacional, en contravención de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Licitaciones, en concordancia con los artículos 82 y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios y funcionarias del Sector Público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control tienen valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3 y 285, numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16, numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y se activen las acciones a que haya lugar.

SEXTO: Exhortar al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para que proceda a declarar la Responsabilidad Administrativa, a que hubiera lugar, y su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 91, 92 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República.

OCTAVO: Comuniquese y publiquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

DARJO VIVAS VELASCO MARELIS PEREZ MARCANO
Nimer Auspresidente

IVAN ZENET GIERREMO VICTOR CLATER BOSCÁN
Sestupio

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

#### ACUERDA

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política al ciudadano DIDALCO BOLÍVAR GRATEROL, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.106.743, quien se desempeñó como Gobernador del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente, con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos en lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden, podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción. Igualmente, el ciudadano DIDALCO BOLIVAR GRATEROL, antes identificado, no compareció ante esta Asamblea Nacional, en ninguna de las tres oportunidades que fue requerida su comparecencia para ser interpelado, ni envió comunicación de excusa, sin motivo justificado, hecho que lo hace merecedor del enjuicismiento por contumacia, delito previsto y sancionado en el artículo 21 y siguientes en la Ley Sobre el Régimen para la Comparecencia de Funcionarios Públicos y Funcionarias Públicas y los o las Particulares ante la Asamblea Nacional o sus Comisiones. Es por ello que se hace la solicitud, tal como lo establece el artículo 25 de la referida Ley, al representante del Ministerio Público para que promueva lo conducente.

SEGUNDO: Declarar la Responsabilidad Política a la ciudadana HAYDEE YANIRA YESPICA, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.676.121, quien se desempeñó como ex Secretaria Sectorial de Infraestructura de la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaria de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria del artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

TERCERO: Declarar la Responsabilidad Política al ciudadano PEDRO FELIPE SOSA CARO, titular de la Cédula de Identidad Nº 970.167, quien se desempeñó como Presidente de Fundaragua, efectuando la adquisición de un inmueble ubicado en el barrio sucre del estado Aragua, así como la compra de treinta (30) lanchas, para la ejecución de un proyecto turístico por parte de Fundaragua, ente adscrito a la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaria de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta ésta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

CUARTO: Declarar la Responsabilidad Política a la ciudadana ANAYENSI COLMENARES SEVILLA, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.679.460, quien se desempeñó como ex Secretaria Sectorial de Hacienda, Administración y Finanzas, ente adscrito a la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los organos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaria de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3,7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

QUINTO: Declarar la Responsabilidad Política a los ciudadanos: PEDRO BALBOA, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.567.553 y GUILLERMO DELGADO, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.264.674 en su carácter de Inspectores de Obra en el desempeño de sus funciones en la ejecución del "Centro Integral de Cáncer de Mama", ente adscrito a la "Corporación de Salud del estado Aragua", por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaria de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente, con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

SEXTO: Declarar la Responsabilidad Política a las ciudadanas: THAYS RIVAS, titular de la Cédula de Identidad Nº 8.196.122, CIV Nº 66823, en su carácter de Coordinadora de Obras de la Gobernación del estado Aragua y TIBISAY PARDO REYES, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.245,183, CIV Nº 3237, Inspectora de Obras en el desempeño de sus funciones en la ejecución de la Rehabilitación del Estadium de Fútbol Hermanos Ghersi, ente adscrito a la Secretaria Sectorial de Infraestructura de la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscrito a la Gobernación ni de la Secretaria de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pieno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden, podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

SEPTIMO: Declarar la Responsabilidad Política a la ciudadana: AURIELA SINAIR TAYLHRDAT RAMOS, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.458.536 en su carácter de Inspectora de Obras, en el desempeño de sus funciones en la ejecución del "Estadium El Cedral", ubicado en el municipio Tovar del estado Aragua, ente adscrito a la Secretaria Sectorial de Infraestructura de la Gobernación del estado Aragua, por las acciones y omisiones que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control ascrito a la Gobernación ni de la Secretaria de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de

aquellos quienes autorizaron, permitienon, avalances, ejecustaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios comunidades durante su gestión. Conducta que resulta violatoria de lo establecido en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezarela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuasse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos con los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 25, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacionad de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser sasceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

OCTAVO: Declarar la Responsabilidad Política a los ciudadanos: FRANKLIN BENITO CHACÍN LUGO, tindar de la Cécinia de Identidad  $\mathbb{N}^n$ 4.148.360, en su carácter de ex Decarso de la Facultad de Agronomía de la Universidad Central de Venezuela en su condución de respansable del "Proyecto Forestal Samán y Teca", ubicado en el musicipio Undaneta al Sur del estado Aragua; TERESA BRITO, titular de la Cédula de Mentidad Nº 9.436.631, en su carácter de Administradora de la Sociedad Civil "Proyecto Forestal Samán y Teca", Instituto de Ingenieria Agricola, Facultad de Agronomia, Universidad Central de Venezuela; y GUSTAVO OVALLES, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.210.363, CTV Nº 48.342 en su carácter de Ingeniero Inspector en el "Proyecto Forestal Samán y Teca". Todo como consecuencia de sus acciones y omissiones que originatos la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que nigen la materia, con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistezza Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el congamiento de cominatos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia commo lalgumo por parte de los órganos de control adserito a la Godocumacións nó de la Seccretaria de Infraestructura bajo su dirección, todo ello con pleno conociaciento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron. permitteron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la ejecución de obras y servicios contratados diamente sa gestitón. Constituta que resulta violatoria de lo establecido en el artificula 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y em algunos cassos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuasse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecidos en los articulos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 7, 9, 10, 20, 23, 26, y 29 de la Ley Orgânica de la Contralionia Ceneral de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Composición.

NOVENO: Exhortar al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Combrabor General de la República, de conformidad con el articulo 187, americal 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de combrol tienea valor probatorio en las condiciones que la ley establecor, que pasocedia a declarar la Responsabilidad Administrativa a que hobiena lugar, tal como lo establecor la sericulos 91 y 92 de la Ley Orgânica de la Controloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, o de ser procedente, so inababilización para el ejercicio de funciones públicas y para cangos de elección popultar a los funcionarios públicos involucrados y funcionarias públicas involucrados, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgânica de la Controloria General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal, Exhortar a la Controloria General de la República, a los fectas de que imiente las investigacionaes com especto a la posible Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 91, numeral 26, de la Ley Orgânica de la Controloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como la posible Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 61 y 71 de la Ley control a Composition.

DÉCIMO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la Republica, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que habiere lugar, para hacer efectiva la Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa e Disciplinaria en que hubieren incumido los funcionarios o funcionarios del sector público, con motivo del ejercicio de sus finaciones. dudo que los elementos comprohatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, pudiesen lesser valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad com los estableccidos cu los articulos 187. numeral 3, y 285, numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariano de Venezuela, en concordancia con el articulo 16 muneral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a que se activen las acciones a que lasya laggar, a los finaes de determinación de otras responsabilidades. Ignalimente, proceda a inscitor las investigaciones de las empresas: Corporación ARS, C. A. representada por la ciudadana ROSA ELVIRA ROSA SAAVEDRA, similar de la Cestala de Identidad Nº 10.368.066, en su carácter de Presidenta, domiciliada en avende Mariño Sur, № 173, Piso 2 oficina 2, Manacay, estado Anagsa; Inversiones Wilmar, C. A.; Rif. J-31139603-9 y Nit. 6322615-332, representada por el ciudadano WILFREDO MARTELL HERNÁNDEZ, titudar de la Cedela de Identidad Nº 4.568.305, ubicada en la avenida Bolivai Este Nº 25-A Sector Centro, Maracay estado Aragua; en la adquisición de treista (30) hanchas; GAP., representada en su carácter de Presidente, por el ciradadas GUILLERMO ALMADOS PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.651.342, ubicada en la avenida Rivas, Centro Profesional Guerquis, officiale PB, Zona Centro, Maracay, estado Aragua; Cooperativa Nacra Basión 30, representada por el ciudadano GREGORIO ALEXANDER ARANA, simbo de la Cédula de Identidad № 9.691.898, ubucada ca calle Este G2, La bămita Uno, catle Caroní № 4-B, urbanización România, estado Aragoa. Emperesa

statada por los ciudadanos JESUS dero Pica, C. A., repr ANTORIO LEÓN GARCÍA titular de la Cédula de Identidad Nº 6.555.655 y REMALDO LEÓN CARCÍA, timber de la Cédula de Identidad Nº 11.821.521; Commercia Pro-Ger, C. A., representada por los ciudadanos LUIS G. OVALLES V. titular de la Cédula de Identidad Nº 7.210.963 y MARCO A. DELGADO L., nicolar de la Cédula de Identidades Nº 2.522.199, ubicada en Maracay-Turnero, calle Las Cayenas, Nº 21, Sector avenida Intercon con de Guese, Maracay, Empresa Manki, C. A., representada por la IVONNE AMELIA DEL C. CAPRILES DE PLA, titular de la cied. Cedula de Identidad Nº 3.843.013; Empresa Comanserca, representada por la EL PUDITH M. BRITO M. titular de la Cédula de Identidad Nº 5.526.391; involucrada cu la Construcción de la "Il Etapa de Culminación del 2de Module del Lireo José María Carreño", municipio Girardot. esas estas presentamente involuciadas en la presente investigación, a los en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria s de punda terminente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejemencio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias publicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación.

DÉCIMO PRIMERO: Exhartar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), para que en razón a sus competencias fisscalizadoras y constroladoras, efectúe uma auditoria a la Cooperativa Nueva Brasión 30, C. A. Rif. J. 314193163, Presidida por el ciudadano GREGORIO ALEXANDER ARANA. Ceduda de Identidad Nº 9.691.898, ubicada en calle Este 02, La Monita Umo, calle Camori Nº 4-B, urbanización Roraima, estado Aragua, conuen electrómico, lannevanbasion. 36@hotmail.com, y GREGORIO ALEXANDER ARANA SÁNCHEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 9.691.398, cu su carácter de Presidente de la referida institución, en razón de los licechos presuntamente lificitos antes descritos, relacionados con el Estadium "El Cedual" en el manicipio Towar del estado Aragua.

DÉCIMO SECUNTO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalia General de la República, a la Contraloria General de la República y a la Superintendencia Nacional de Conperativas (SUNACOOP).

DÉCIMO TERCERO: Comuniquese y publiquese.

Dudo, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la Independencia y 15 de la Federación.

DARIO VIVAS VELACIO

MARELIS PEREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

VICTOR CLARK BOSCÁN
Subserretação

# LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus militaciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en conscondencia con lo autobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

#### ACUERDA

bilidad Política, de conformidad con lo PRIMERO: Declarar la Resp blecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al candadano: WENCESLAO MADAIL LARIAO, titular de la de Mentidad Nº 8.567.163 en su condición de Gerente de PDVSA-GAS, consisiones que eniginaron la violación y el irrespeto a las os legales establecidos y que rigen la materia, con la finalidad sos administrativos establecidos en el artículo 91, numeral 20, es y o our les acci V 194 die los procesos ado de la Ley Orgánica de la Commisoria General de la República y del Sistema ni de Commil Fiscal, por favoreccer a particulares con el otorgamiento de conciones emerossos, por la utilización de trafico de influencias, acionarios, y violación de manuales de procedimiento de oranos de prop eción, de conformidad con lo establecido los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Composión. En concombancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de ento de Contratación del Manual de Contratación de icas y Linea ólicos de Venezuela S.A. y sus Empaesus Filiales. (PDVSA). Igualmente, por no haber dado complimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transputencia, rendición de dad en el ejercicio de la firmación pública, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SECUNDO: Declarar la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela, al ciudadano GUILLERMO MARTÍNEZ titular de la Cedula de Identidad Nº 3.874.908, Ingeniero de la Superintendencia de Habilitación y Disposición de Iamuebles (H.D.I.) Anaco, estado Anzoátegui, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos por la utilización de trafico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Declarar la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano ANTÓN CASTILLO, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.098.594, Ingeniero, en su carácter Director de PDVSA GAS, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos por la utilización de trafico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: Declara la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano JAVIER ZAVALA, titular de la Cédula de Identidad Nº. 8,389,979, en su carácter de Supervisor de la Superintendencia de Habilitación y Disposición de Inmueble (H.D.I.) de PDVSA GAS, Guiria, estado Sucre, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos por la utilización de trafico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

OUINTO: Declara la Responsabilidad Política, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al ciudadano LUÍS DÍAZ SIFONTES, titular de la cédula de identidad Nº 8.239.974. abogado, adscrito a la Dirección Jurídica de PDVSA, actualmente ubicado en La Campiña, Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA) Caracas, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos por la utilización de trafico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los interesados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas responsabilidad en el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEXTO: Declara la Responsabilidad Política, al ciudadano HENRY BRITO GONZÁLES, titular de la cédula de identidad Nº 1.712.910, abogado, Consultor Jurídico de Prevención y Control de Pérdidas (PCP), adscrito a la Gerencia de Habilitación y Disposición de Inmuebles de PDVSA GAS, por favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos por la utilización de trafico de influencias, concierto de funcionarios, y violación de manuales de procedimiento de contratación y concierto con los înteresados o intermediarios para que se produzca determinado resultado, o utilice cualquier maniobra o artificio conducente a ese fin, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 58, 70 y 71 de la Ley Contra la Corrupción. En concordancia con la Norma 4.4 Capítulo 2 de las Políticas y Lineamiento de Contratación del Manual de Contratación de Petróleos de Venezuela S. A. y sus Empresas Filiales (PDVSA). Igualmente, por no haber dado cumplimiento a los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Finalmente, al considerar esta Asamblea

Nacional, los institutos autónomos y empresas del estado, mediante los documentos que conforman el Expediente Nº 1066 que tales hechos denunciados son ciertos, esta investigación ha evidenciado una conducta funcionarial comprometida, generadora de daño patrimonial a Petróleos de Venezuela S. A. GAS y así se declara.

SEPTIMO: Exhortar al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, tienen valor probatorio en las condiciones que la ley establece, proceda a declarar la Responsabilidad Administrativa a que hubiera lugar, tal como lo establecen los artículos 91 y 92, o de ser procedente, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y para cargos de elección popular a los funcionarias públicas involucradas y funcionarios públicos involucrados, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal.

Exhortar a la Contraloría General de la República, a los efectos de que inicie las investigaciones con respecto a la posible Responsabilidad Administrativa establecida en el artículo 91, numeral 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como la posible Responsabilidad Penal, fundamentada en lo establecido en los artículos 61 y 71 de la Ley contra la Corrupción.

OCTAVO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la Republica, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa o Disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, pudiesen tener valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, y 285 numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se activen las acciones a que haya lugar, a los fines de determinación de otras responsabilidades, de personas involucradas en la presente investigación, y profundizar en sus investigaciones, dándole la celeridad necesaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias públicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación.

NOVENO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalía General de la República y a la Contraloría General de la República.

DECIMO: Comuníquese y publíquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la

FLORES

Independencia y 151º de la Federación.

MARELIS PÉREZ MARCANO

a Asamblea Nacional

rimer vacepresidente

IVAN ZEROA GUERRERO

DARIO

VICTOR CLARK BOSCAN Subsecretario

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo aprobado por mayoría, en sesión del día 3 de enero de 2011.

#### **ACUERDA**

PRIMERO: Declarar la Responsabilidad Política a la ciudadana NIDIA BEATRIZ GUTIÉRREZ, Cédula de Identidad Nº 5.057.429, ex Alcaldesa del municipio La Cañada de Urdaneta, por las acciones y omisiones, que originaron la violación y el irrespeto a las normas y parámetros legales establecidos y que rigen la materia con la finalidad de evadir los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y favorecer a particulares con el otorgamiento de contratos de proporciones onerosos, del cual no se evidencia control alguno por parte de los órganos de control adscritos a la Municipalidad bajo su dirección, todo ello con pleno conocimiento, lo que constituye una actuación fraudulenta por parte de aquellos quienes autorizaron, permitieron, avalaron, ejecutaron y colaboraron, directa o indirectamente con la

ejecución de obras y servicios contratados durante su gestión. Conducta ésta que resulta violatoria del artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en algunos casos de la Ley de Contrataciones Públicas, y que pudiera adecuarse a los supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa, establecida en los artículos 90 y 91, numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 23, 26, y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que en el mismo orden podría ser susceptible de Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 54, 70, 71 y 72 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: Declarar la Responsabilidad Política a los ciudadanos y ciudadanas JORGE ARMANDO MUÑOZ RUIZ, Cédula de Identidad Nº 14.697.126, ex Contrator Municipal de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; DOUGLAS VILLASMIL RIBAS, Cédula de Identidad Nº 11.390.572, ex Ingeniero Municipal y ex Gerente de Infraestructura y Servicio Público de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta; ISANDRA CARBONELL, Cédula de Identidad Nº 5.067.945, ex Gerente de Finanzas y ex Gerente de Finanzas de Administración Tributaria, de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; ILEIDA URDANETA, Cédula de Identidad Nº 5.677.866, ex Sindico Municipal de la Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; Concejal ALEJANDRO PEREA, Cédula de Identidad Nº 12.621.013, Presidente de la Cámara Municipal del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; y el Concejal CARLOS ATENCIO, Cédula de identidad Nº 9,760.444, miembro de la Cámara Municipal del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia.

TERCERO: Exhortar al ciudadano CLODOSBALDO RUSSIAN, Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 289, numerales 1 y 4, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control tienen valor probatorio en las condiciones que la ley establece, proceda a declarar la Responsabilidad Administrativa a que hubiera lugar, tal como lo establecen los artículos 90, 91 y 92, Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sector Nacional de Control Fiscal, o de ser procedente, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y para cargos de elección popular a los funcionarios públicos Involucrados y funcionarias públicas involucradas, de conformidad con el artículo 105 de la precitada Ley, así como la posible Responsabilidad Penal, fundamentada en los artículos 61 y 71 de la Ley contra la Corrupción. Mas aún cuando estos Actos, hechos u omisiones han causado daño al patrimonio de los entes u organismos de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, sean imputables a varios sujetos, operará de pleno derecho la solidaridad, en concordancia con el artículo 91 numeral 26, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal ante la presencia del incumplimiento de las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República.

CUARTO: Exhortar a la ciudadana LUISA ORTEGA DÍAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 187, numeral 3, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para que por intermedio de los representantes del Ministerio Público, intente las acciones a que hubiere lugar, para hacer efectiva la Responsabilidad Civil, Laboral, Militar, Penal, Administrativa o Disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones, dado que los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de las funciones de control de la Asamblea Nacional, pudiesen tener valor probatorio en las condiciones que la ley determina, de conformidad con lo establecido en los artículos 187, numeral 3, y 285 numeral 5, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 16 numeral 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se activen las acciones a que haya lugar, a los fines de determinación de otras responsabilidades. Igualmente, proceda a iniciar las investigaciones de los ciudadanos y ciudadanas: NIDIA BEATRIZ GUTIÉRREZ DE ATENCIO, Cédula de Identidad Nº 5.057.429, quien se desempeñó como, ex Alcaldesa del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; JORGE ARMANDO MUÑOZ RUIZ, Cédula de Identidad № 14.697.126, ex Contralor Municipal de la Alcaldia del municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia; DOUGLAS VILLASMIL RIBAS, cédula de identidad Nº 11.390.572, ex Ingeniero Municipal y ex Gerente de Infraestructura y Servicio Público, Alcaldía del municipio La Cañada de Urdaneta, ILEIDA URDANETA, Cédula de Identidad Nº 5.677.866 ex Síndico Municipal de la Alcaldía municipio La Cañada de Urdaneta, estado Zulia. Así mismo, proceda a dictar instrucciones para iniciar investigaciones a las empresas: Ingeniería, Servicio y Mantenimiento, C. A. (INSERM, C. A.), Rif: J-31115247-4, Nit: 0320046521, representada por el ciudadano WILLIANS SAVIEL PAZ, Cédula de Identidad Nº 9.705.238, en su carácter de Gerente Administrativo de la Empresa, involucrada en la "Construcción de la Planta Procesadora de Coco y Semillero de Coco, Nude Rafael Urdaneta" (Semillero), según contrato Nº C. O. 034-2005, ubicada en Carrasquero, Sector Bello Monte, diagonal al Abasto Guasare, municipio Mara, estado Zulia, teléfonos 58-0262-9940608, 55-0261-8152007, 0414-615-2824, 363-6084; la Empress "Suramericana de Construcción, C. A. (SURCON, C. A.), Rif. J-31471185-7, Nit: 0497361770 ubicada en avenida 60B, Nº 15D, Maracaibo, estado Zulia, representada por el ciudadano LUIS SANTIAGO PAZ, Cédula de Identidad Nº 7.972.429, en su carácter de Gerente General, involucrada en la "Construcción de la Planta Procesadora de Coco y Semiliero de Coco, Nude Rafael Urdaneta' (Movimiento de Tierra, II Etapa Fase 2, Preparación y Construcción de Base). Construcciones Consabeca, C. A. Rif. J-30611926-4 y Nit: 095945740, representada por el ciudadano GERARDO GONZÁLEZ en su carácter de Presidente de la Empresa, involucrada en la "Construcción de la Planta Procesadora de Coco y Semillero de Coco, Nude Rafael Urdaneta" (Movimiento de Tierra Etapa Fase I). Y la Empresa Constructora Maer C. A., Rif. J-31401788-8 y Nit: 0451825844, ubicada en avenida 2, calle 78-100, CP 4002, Maracaibo, estado Zulia, teléfonos 0261- 7932629, representada por el ciudadano ALDEMARO HUMBERTO BRICEÑO GONZÁLEZ, Cédula de Identidad Nº 5.060.344, en su carácter de Director, involucrada en la "Construcción de la Plaza Bolívar del municipio La Cañada de Urdaneta". Empresas éstas, intervinientes en la presente investigación, a los fines de profundizar en sus investigaciones, dándole la celeridad necessaria tendiente a determinar las presuntas irregularidades de las acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones por los funcionarios públicos y funcionarias públicas y particulares, involucrados e involucradas en la presente investigación.

QUINTO: Informar al Ejecutivo Nacional, a la Fiscalia General de la República y a la Contraloría General de la República.

SEXTO: Comuniquese y publiquese.

Dado, firmado y sellado en la ciudad de Caracas, sede del Palacio Federal Legislativo, a los tres días del mes de enero del año dos mil once. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

Cilia Flores

Cilia Flores

Presidenta de la Asamblea Naciona

DARIO VIVAS VELASCO

A A

IVAN ZEKTA GUERRERO

VICTOR CLARK BOSCÁN Subset remo

MARELIS PÉREZ MARCANO

# PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

domicilio, titutar de la cédula de identidad No. 7.082.172, en mi condición de Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, según consta de Decreto Nº 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010 y en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una Fundación denominada FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (FOPPE), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 7.985, de fecha siete (07) de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.589, de la misma fecha, en el que se autoriza la creación de la Fundación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales:

#### CAPITULO I

#### DENOMINACION, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

LAUSULA PRIMERA: La FUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" (F.O.P.P.P.E.), es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular del Despacho de fe Presidencia.

CLAUSULA SEGUNDA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo receptuado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CLAUSULA TERCERA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y SPOYECTOS ESPECIALES", tendrá por objeto proponer, coordinar, planificar, ejecutar todo tipo de planes y acciones, encaminados a impulsar el desarrollo urbanístico, arquitectónico y palsejista de la República Bolivariana de Venezuela, que permitan influir suficientemente en la residad del país en estas áreas, permitiendo la armonización del sujeto social y el entorno en el cual se desarrolla, mejorando así la calidad de vida de los habitantes y visitantes de la República Bolivariana de Venezuela, de forma autónoma y en coordinación con las distintas instancias de Gobierno Nacional, Regional y Local.

CLAUSULA CUARTA: Para el cumplimiento del objeto planteedo la Fundação.
"OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES".

promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, así como de los lineamientos, políticas, y planes emanados de la Comisión Central de Planificación.

CLAUSULA QUINTA: La organización , actividad y funcionamiento de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", se desarrollará con base en los principios de honeatidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza.

CLAUSULA SEXTA: La fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES PROYECTOS ESPECIALES", en cumplimiento de su objeto, actuará y se ajustará principio de inclusión social y de articulación coordinada con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Cornercio, Agricultura y Tierra, Comunas y Protección Social, Obras Públicas, Infraestructura, Turismo, Transporte y Comunicaciones, Vivienda y Hábitat, Ambiente, Educación, Energía Eléctrica, Cultura y el Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, a los fines de la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la Igualda da libertad y la solidaridad.

CLAUSULA SÉPTIMA: El domicitio de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL. DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", es la ciudad de Caracas, Final Av. Urdaneta, Palacio de Miraflores, Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

#### CAPITÚLO (I

#### DEL PATRIMONIO

CLAUSULA OCTAVA: El patrimonio de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", está constituido por:

- El aporte inicial de cien por ciento (100%) de los bienes muebles e inmuebles propiedad del órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, que le sean transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- Las asignaciones modificadas provenientes de los recursos originalmente aprobados en la Ley de Presupuesto que le hubieren sido asignados al órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales.
- Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional.
- 4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados por al Ejecutivo Nacional.

Los bienes e ingresos provenientes de su gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Aota Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

- Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado.
- Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título.

La Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de tacripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones realizadas por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derechos alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la fundación.

#### CAPÍTULO IR

#### DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN

CLÁUSULA NOVENA: El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, es el órgano de adscripción, rector y tutelar de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", en consecuencia, puede ejercer cualquier otre faculta, además de las previstas en el Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos, como son:

- Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación
- Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- 3. Aprobar el Reglamento interno de la Fundación.
- Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación.
- 6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación,
- 7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación
- Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para qui cumplan con los objetivos, programas y metas establecidos.
- Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la Información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los ingresos derivados de sus actividades y gestión.
- 10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribucion a del Ejecutivo Nacional y del Ministerio del Poder Popular con competence en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo refarido a aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar.
- Determinar los cargos de Dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno.
- Designar, cuando asl lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores y auditoras, revisores o revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar a la Fundación.

emitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Lanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de Fundación.

 Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional.

Las funciones de rectorla y atribuciones de Ministerio del Poder Popular del Despecho de la Presidencia, deben edecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

#### CAPITULO IV

## DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL CONSEJO DIRECTIVO

CLÁISULA DÉCIMA: La Fundación ""OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROFECTOS ESPECIALES" tendrá un Consejo Directivo conformado por trea (03) integrantes a saber: un (01) Presidente o Presidenta designado por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia; un (1) representante del Ministro o Ministra del Poder popular del Despacho de la Presidencia; y un (01) representante designado por el Ministro de Estado para la Transformación (avolucionario de la Gran Caracas, todos con sus respectivos o respectivas plentes.

de y les integrantes del Consejo Directivo de la Fundación, serán de libre nombramiento y remoción por parte del representante del Ministro o Ministra del Poder Popular designante.

La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Consejo Directivo de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" tiene las alguientes atribuciones:

- Aprober les propuestas de políticas, plan y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración al órgano de adacripción.
- Aprobar las propuestas de normas técnicas sobre organización y
  funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del
  órgano de adscripción.

- Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar la propuesta del plan operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción.
- Aprobar el informe anual de resultados, el informe anual de gestión, la memoria y cuenta y los estados financieros, así como oualquier of instrumento de control de gestión.
- Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la F\u00fcntdeck
  previa autorización del órgano de adscripción.
- Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción.
- 9. Nombrar o designar a los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones.
- 10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarro de la política, planes y programas de la Fundación.
- 11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración el Presidente o Presidente de la Fundación o cualquiera de sus integrantes.

CLÁUSULA DÉCRIA SEGURDA: Las sesiones del Consejo Directivo de Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizatar por lo menos una vez (01) al mes o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, el Ministro o Ministra de Segurda para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, o el Presidenta o presidenta de la Fundación.

Las convocatorias para las seniones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación realizarán mediante casta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (02) días de anticipación y con la indicación de la agenda y puntos a tratar.

De todas las sesiones se lesentarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Disectivo presentes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se sequiere la presencia de todos sus miembros. Las decisiones del Consejo Directivos serán tomadas por la mayoría simple.

Quien tuviere conflictos de **intereses** con la materia considerada en la sesión deberá manifestario expresamente y abstenerse de intervenir en les deliberaciones y en la volación, dejando constancia en el acta correspondiente.

CESUSULA DÉCIMA CUARTA: Les faltas temporales del Presidente o Presidenta de Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por sus impectivos suplentes, quieses serán designados por el Ministro respectivo.

En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, fungirá como 
Presidente o Presidenta, esa condición de encargado o encargada el Director 
Ejecutivo o Directora Ejecutiva, hasta que el Ministerio del Poder Popular del 
Despacho de la Presidencia, resilice la designación correspondiente. En este caso, 
para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, se entienda por falta 
absoluta: la renuncia, la assencia, sin justa causa a más de tres (03) sesiones 
consecutivas del Consejo Directivo, la muente; o la discapacidad total o permanente.

#### SECCION SEGUNDA

#### DEL PRESIDENTA O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA CIUMITA: El Presidenta o Presidenta de la Fundación: "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" tiene las siguientes atribuciones:

- Ejercer la máxima disección, administración y representación legal de la Fundación, entregande tos poderes judiciales y extrajudiciales a que heya lugar.
- Celebrar contratos y comercias de obra, servicios y adquisición de bienes como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, pr Información y aprobación del Consejo Directivo.
- Cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación.
- Convocar, asistir y presider las sesiones ordinarias y extraordinarias del Conseio Direction

- Presentar a consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, pian y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, pian operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
- 6. Ejercer les atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción de esta materia.
- Abrir y movilizar les cuentes bancarias con dos (02) firmes conjuntes; tipo "A" v tipo "B".
- 6. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y del cumplimiento de las formalidades legales.
- Presentar cuentas y todos los informes que soan requeridos por el órgano de adecripción.
- 10. Establecer y mantener un sistema de control infermo adecuado a la naturaleza estructura y fines de la Fundación.
- 11. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo, de:forr periódica, sobre la gestión y los proyectos de la Fundación.
- 12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos por deserrollar por la Fundación, conforme con las directrices del órgano de adscripción.
- 13. Las demás que le atribuya la legislación y el Regiamento Interno.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la SFUNDACIÓN "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" /tienen las eiguientes atribuciones:

- Convocar a los o las integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas.
- 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y a voto.
- 3. Levantar las actas de las sasiones del Consejo Directivo y hacertas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo.
- Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo.
- Rendir cuenta de la gestión que le encomiende al Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo.
- 6. Mantener un espacio sostenido de comunicación entre la Presidencia de la Fundación, los y las integrantes de las distintas dependencias de la Fundación, a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión.
  - Golaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión disrie de la Fundación.
  - Contribuir con el Presidente o Presidente de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la politica, plan y programas de la Fundación, sel como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la mierna.
  - Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios.
  - 10. Supervisar la formulación y eleboración de la propuesta del plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
  - 11.Firmer por delegación de la Presidenta o el Presidente de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que ses necesario.
  - 12, Recibir les cuentas e informes que sean presentados por las Coordinaciones de Assecria y Apoyo, del Nivel Sustantivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" participará activamente en las actividades que realice Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Grad Caraces.

#### CAPITULO V

### DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: El presidente de la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" designará los o las responsables encargados de la atención al ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Regiamento interno de la misma.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: El Reglamento Interno definirá las funciones de la ventenilla única, la cual estará destinada para atender las diligencias, actuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas deade un sólo sitio, y brindante toda la información que se requiera para tal fin.

#### **CAPITULO VI**

#### DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" contará con una Unidad de Auditoria Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo y sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros del la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, observaciones y dictámenes.

La Unidad de Auditoria Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad.

Dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloria General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Hasta tanto, y hasta que se realice el concurso respectivo, el Presidente designará previa aprobación del Consejo Directivo, al Auditor Interno Encargado.

#### CAPITULO VII

#### DEL PERSONAL

SLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadores necesarios para el cumplimientos de sus fines conforme a lo que establezca en su Reglamento Interno, y estará sujeto a la Ley organica del Trabajo y a la normativa laboral aplicable.

ARÁGRAFO UNICO: El personal obrero, técnico y administrativo que presta sus servicios para el órgano desconcentrado Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, será transferido en las mismas condiciones de cargo y sueldo a la Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", le cuel asumirá todas las obligaciones legales y contractuales que se deriven en relación con el personal transferido

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: Conforme al ordenamiento Jurídico, todos los deregnos y beneficios que serán cancelados a los trabajadores y trabajadores al servidio de la Fundación, serán previamente aprobados por el órgano de adacripción, coprorme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales deberán adoptar obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adacripción, a través de las porrespondientes instrucciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos pos el órgano de adecripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, ein la previa aprobación de aquel, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente.

En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación ain la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorque será responsable de ello, sin perjuicio de reintegrar las carridades correspondientes al patrimonio de la Institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano.

#### CAPITULO VIII

#### DEL EJERCICIO ECONÓMICO

\*CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Fundación se inicia primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diolembre del mismo año, fecha en la cual se contaran las cuentas, se elaborará el balanca general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, si Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

#### CAPITULO IX

#### DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES" promoverá e incorporará mecaniamos

dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptara las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los linearhientos y orientaciones que adopte el órgano rector en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Fundación "OFICINA PRESIDENCIAL PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES", en desarrollo del deber de solidaridad responsabilidad social, establecerá cláusula de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas; a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

# CAPITULO X

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: La Fundación podrá ser disuelta conformestablecido en el Decreto con Rango, Vator y Fuerza de Ley Orgánica administración Publica, y en las demás normativas que le sean aplicables.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasaran a la orden de la República Bolivariana de Venazuela por órgano del Ministerio del Poder Popular DEL Despacho de la Presidencia, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

#### CAPITULO XI

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Todo lo previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la administración Publica, el Código Civil y demás normas aplicables, y por las directricas, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal tercero 3º del artículo 19 del Código Civil, se elaboraran tres (03) ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto.

Forma parte integrante de este Documento el Decreto Nº 7.985 de fecha siete (078) de enero de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.589 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al Cepectivo Cuaderno de Comprobantes. Y yo, FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA, antes identificado, certifico que la presente acta es copia fiel y exacta de su coginal, que reposarsen el libro de actas.

<del>----</del>

#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

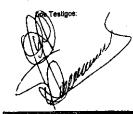
"HINNETERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA "
"BERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS."

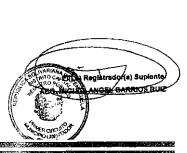
REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LEBERTADOR DISTRITO CAPITAL.

Diez (10) de Enero del dos mil once (2011) 200° y 151°

El anterior documento fue redactado por el(le) Abg. JESUS GERARDO DIAZ ALTUVE inecrito(a) en el impresbogado No. 84068; identificado con el Número 214.2011.1.142, de feche 18/01/2011. Plantile P.I.I.R Nº 21421431159 do feche 10/01/2011 por Be. 0.06, Pres por ANTONIO JOSE ORTUÑO GUERRA, CÉDULA Nº V-6.148.684. Fue leido y confrontado con sus copies en los protocolos y firmados en estos y en el preotorgania(s) ante mi y los testigos YUBISAY JOSEFINA MEDINA GONZALEZ y VIOLETA DEL CARMEN VILORIA DE DELPIN con CÉDULA Nº V-12.167.200 y CÉDULA Nº V-4.324.217. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. NANCY YALITZA MORENO ARTEAGA, con CÉTILE A Nº V-10-349-191 funcionario(s) de esta Oficina de Registro. La Revisión de hibiciones fue reelizada por TATHIANA ANIRA MENDEZ CASTILLO, con CÉDULA Nº 3.224.246.La identificación de (los) Otorgania(s) fue efectuada así: FRANCISCO JOSE ELIACH ORTA, nacionalidad VENEZOLANA, satudo civil CARADO, CÉDULA NP .062,172. EXENTO LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Los Recoudos en is almole de DOCUMENTO DE IDENTIDAD y original de GACETA OFICIAL Nº 39.689 DE FECHA 07/01/2011 agragados al Cuaderno de Comprobantes bajo los mêmeros 128 y 127 y folios 132-132 y 133-134 respectivamente. Se hacen tres (03) ejempleres de un miemo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 37 follo(s) 168 del (de los) Tomo(s) 1 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en este oficina a las 04:05 p.m.

El Otorganie:





# VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### **AVISO OFICIAL**

Por cuanto en el Decreto Nº 7.922 de fecha 21 de diciembre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.579 de fecha 22 de diciembre de 2010, se incurrió en los siguientes errores materiales:

#### En el quinto Considerando:

#### Donde dice:

"Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6.000 Extraordinario de fecha 16 de Noviembre de 2010, mediante Decreto No.7.823 de fecha 16 de Noviembre de 2010"

#### Debe decir:

"Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.538, de fecha 26 de Octubre de 2010, mediante Decreto No.7.760, de fecha 26 de Octubre de 2010."

#### En el Artículo 1:

#### Donde dice:

"Artículo 1. Se transfiere a PETROJUNÍN, S.A, respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el articulo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, mediante Resolución No.168 de fecha 11 de Noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.551, de fecha 12 de Noviembre de 2010. PETROJUNIN, S.A., podrá, además, desarrollar actividades de mejoramiento del petróleo crudo pesado y extrapesado, mezciar el petróleo crudo mejorado con petróleo crudo pesado y extrapesado, comercializar directamente el petróleo crudo mezcia, petróleo crudo mejorado y demás productos obtenidos en el proceso de mejoramiento, almacenar, manejar y transportar los hidrocarburos producidos y las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de Octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.39.530, de esa misma fecha".

#### Debe decir:

"Artículo 1. Se transfiere a la empresa mixta PETROJUNÍN, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular

para la Energía y Petróleo mediante Resolución Nº 168 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.551 de fecha 12 de noviembre de 2010 (El "Área Delimitada"), debiendo lievar a cabo actividades de recuperación secundaria con el objeto de procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo del Área Delimitada durante el plazo referido en el Articulo 2. PETROJUNÍN, S.A., podrá además diluir, almacenar y manejar los hidrocarburos producidos, incluyendo la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el transporte del petróleo crudo extrapesado producido en el Área Delimitada hasta el área de la refinería a ser desarrollada y operada por la empresa mixta PETROBICENTENARIO, S.A., comercializar en el mercado nacional e internacional los productos resultantes de la refinación por parte de PETROBICENTENARIO, S.A., de todo el petróleo crudo extrapesado que produzca PETROJUNÍN, S.A., a partir de la fecha de entrada en operación comercial de la refinería a ser construida por PETROBICENTENARIO, S.A., y realizar las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.530 de fecha 14 de Octubre de 2010 (el "Acuerdo de la Asamblea Nacional").

#### En el artículo 2:

#### Donde dice:

"Artículo 2. PETROJUNÍN, S.A., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de PETROJUNÍN, S.A., solicitarán una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) el mejorador haya sido puesto en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo de PETROJUNÍN, S.A., y (ii) PETROJUNÍN, S.A., haya alcanzado una producción en caliente (resultante del programa de recuperación secundaria) acumulada de cuarenta miliones (40.000.000) de barriles de petróleo crudo pesado o extrapesado. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROJUNÍN, S.A., ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto".

#### Debe decir:

"Artículo 2. PETROJUNÍN, S.A., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido de que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de PETROJUNÍN, S.A., solicitarán, por intermedio de PETROJUNÍN, S.A., una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) la refinería a ser desarrollada por PETROBICENTENARIO, S.A., haya sido puesta en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de negocios de PETROBICENTENARIO, S.A., y (ii) que PETROJUNÍN, S.A., esté ejecutando el programa de inversiones en recuperación secundaria con el objetivo de alcanzar el factor de recuperación a largo plazo del petróleo original en sitio referido en el plan de desarrollo. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROJUNÍN, S.A., ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto".

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2010. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.



\* ELTAS JAUA MILANO

Decreto Nº 7.922

21 de diciembre de 2010

#### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Estado venezolano como propietario exclusivo de los hidrocarburos, recursos agotables y no renovables, tiene el derecho soberano de regular la producción y decidir las formas de explotación más convenientes a los intereses nacionales, al desarrollo social y endógeno, así como a la protección del ambiente y al mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de Hidrocarburos establece que las actividades primarias en materia de hidrocarburos reservadas al Estado venezolano podrán ser realizadas por el Estado, ya sea directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas que pueden ser de su exclusiva propiedad o en las que tenga control de sus decisiones por mantener una participación mayor al 50% del capital social, señalando al efecto que las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional puede transferir a las empresas operadoras mediante Decreto, el derecho al ejercicio de las actividades primarias, así como revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal forma que impidan lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos,

#### **CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.530 de esa misma fecha y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la Asamblea Nacional aprobó la constitución de una Empresa Mixta entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y ENI LASMO PLC, o sus respectivas afiliadas,

#### CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.538, de fecha 26 de octubre de 2010, mediante Decreto Nº 7.760, de fecha 26 de octubre de 2010, se autorizó la creación de la Empresa Mixta antes referida, cuyo objeto social será desarrollar las actividades primarias referidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dentro del área geográfica denominada Junín 5, específicamente en el Bioque 5, ubicada entre los estados Guárico y Anzoátegui,

#### **CONSIDERANDO**

Que las empresas operadoras deberán prestar su activa colaboración en las labores de experimentación, investigación y desarrollo tecnológico, así como contribuir al desarrollo integral del país y de sus trabajadores, dando el más estricto cumplimiento a las orientaciones sobre las cuales se fundamenta el Estado Social de Derecho,

#### DECRETA

Artículo 1º. Se transfiere a la empresa mixta PETROJUNIN, S.A., el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo pesado y extrapesado, la extracción de tales petróleos crudos en su estado natural, y su recolección, transporte y almacenamientos iniciales, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el área geográfica delimitada por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo mediante Resolución Nº 168 de fecha 11 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.551 de fecha 12 de noviembre de 2010. (El "Área Delimitada"), deblendo llevar a cabo actividades de recuperación secundaria con el objeto de procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el plan de desarrollo del Área Delimitada durante el plazo referido en el artículo 2º. PETROJUNIN, S.A., podrá además diluir, almacenar y manejar los hidrocarburos producidos, incluyendo la construcción y operación de las instalaciones necesarias para el transporte del petróleo crudo extrapesado producido en el Área Delimitada hasta el área de la refinería a ser desarrollada y operada por la empresa mixta PETROBICENTENARIO, S.A., comercializar en el mercado nacional e Internacional los productos resultantes de la refinación por parte de PETROBICENTENARIO, S.A., de todo el petróleo crudo extrapesado que produzca PETROJUNIN, S.A., a partir de la fecha de entrada en operación comercial de la refinería a ser construida por PETROBICENTENARIO, S.A., y realizar las demás actividades autorizadas en el Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 14 de octubre de 2010 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.530 de fecha 14 de octubre de 2010 (el "Acuerdo de la Asamblea Nacional").

Artículo 2º. PETROJUNIN, S.A., podrá desarrollar las actividades primarias precedentemente enunciadas, durante el período de veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República, en el entendido de que, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en el Acuerdo de la Asamblea Nacional, los accionistas de PETROJUNIN, S.A., solicitarán, por intermedio de PETROJUNIN, S.A., una prórroga de quince (15) años, la cual será concedida

por el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo siempre que (i) la refinería a ser desarrollada por PETROBICENTENARIO, S.A., haya sido puesta en operación y se encuentre operando conforme a lo previsto en el Plan de negocios de PETROBICENTENARIO, S.A., y (ii) que PETROJUNIN, S.A., esté ejecutando el programa de inversiones en recuperación secundaria con el objetivo de alcanzar el factor de recuperación a largo plazo del petróleo original en sitio referido en el plan de desarrollo. El otorgamiento de la prórroga solicitada no generará a PETROJUNIN, S.A., ni a sus accionistas obligación de pagar suma alguna por bono u otro concepto.

Artículo 3º. PETROJUNIN, S.A., deberá pagar a la República la regalía fundada en los volúmenes de hidrocarburos extraídos de cualquier yacimiento y los impuestos establecidos en la ley, conforme a lo previsto en el identificado Acuerdo de la Asamblea Nacional. La regalía podrá sér exigida por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, bajo las modalidades previstas en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4º. El Ejecutivo Nacional podrá revocar los derechos a ejercer actividades primarias transferidos mediante el presente Decreto, así como los restantes que le hublesen sido transferidos, como el de propiedad u otros sobre bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, si PETROJUNIN, S.A., no diere cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el citado Acuerdo de la Asamblea Nacional y en el presente Decreto, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos, tal como lo señala el artículo 24 de la ley que regula la actividad de hidrocarburos.

Artículo 5º. PETROJUNIN, S.A., deberá conservar en buen estado las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, para ser entregados a la República Bolivariana de Venezuela, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.

Artículo 6º. La República Bolivariana de Venezuela no garantiza la existencia de las sustancias en el Área Delimitada ni se obliga al saneamiento. La ejecución de las actividades se efectuará a todo riesgo de quienes las realicen en lo que se refiere a la existencia de dichas sustancias.

Artículo 7º. Las diferencias y controversias que deriven del incumplimiento de las condiciones, pautas, procedimientos y actuaciones que constituyan el objeto del presente Decreto o deriven del mismo, serán dilucidadas de acuerdo con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y ante sus organismos jurisdiccionales.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado SI Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

**ELIAS JAUA MILANO** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Comercio (L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

**ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA** 

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)

**JENNIFE**R JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)

**EUGENIA SADER CASTELLANOS** 

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones (L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Cultura (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado del Poder Popular La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Energía Eléctrica (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)

**HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ** 

Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRERIDENCIA DE LA REPÚBLICA MITAL LIQUIDADORA DEL FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

> PROVIDENCIA 047 CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2010 200" y 151"

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralezación (FDES), segun Resolución N° DGCJ Número 023 de la Vicepresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivertana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Ágosto de 2010 y en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley Espoca de Lugicación del FIGES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinana de fecha 29 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatulo sobre el Régisten de Jubitaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarios o Empleados o Empleadas de la Redministración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20, 21 y 22 de su Replamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, decide:

Artículo 1. Otorgar el benefico de PENSIÓN DE INVALIDEZ, al ciudadano LUIS CARLOS ALVAREZ SANZ, titular de la cedula ce identidad N° 3.717.767, quien se desempeñata en el cargo de Analista Financierc I, adiscrito a la Oficina de Administración y Gestión interna, en virtud de Informe de Incapacidad Residual, signada bajo el número de evaluación DNR-15973-10-DN, emitido por el instituto Venezolano de las Seguros Sociales, a través de la cual declara que su incapacidad para el trabajo es de Un Sesenta y Siete por cento (67%).

Articulo 2. El monto de la Pensión por Invalidez, se otorga por la suma mensual de Mil. Selecientos Ochenta y seis Bolivares con cuarenta y sete. Céntimos. (Bs. 1.786,47).

Artículo 3. Este beneficio se hara efectivo a parár del 1º de Enero de 2011

Comuniquese y publiquese

Verónica V. Guerrero R.

Presidenta de la Junta Liquidadora
Según Resolución de la Vicapresidencia Escubro de la Republica DGC Jan.

Según Resolución de la Vicapresidencia Escubro de la Republica DGC Jan.

Republica Bolhestene de Verezuela No. 39.481de lectra 3 de Appaio de 2019

Republica Bolhestene de Verezuela No. 39.481de lectra 3 de Appaio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA JUNTA LIQUIDADORA DEL FONDO INTERGUBERNAMENTAL PARA LA DESCENTRALIZACIÓN (FIDES)

PROVIDENCIA 048
CARACAS, 28 DE DICIEMBRE DE 2010
200° y 151°

VERÓNICA VALENTINA GUERRERO RODRÍGUEZ, Presidenta de la Junta Liquidadora del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), según Resolución N° DGCJ Número 023 de la Viopresidencia de la República de fecha 03 de Agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolávariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 5 de Agosto de 210 y en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con el numeral 14 del artículo de las tel by Especial de Legudeción del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolávariana de Venezuela No. 5.991 Extraordinaria de fecha 29 de julio de 2010 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régiman de Jubiaciones y Pensiones de los Funcionariós o Funcionarias o Empleados de Empleadas de Administración Publica Nacional, de los Estados y de jos Municipios, en concordence con los artículos 20, 21 y 22 de su Reglamento, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, decide:

Articulo 1. Otorgar el beneficio de PENSIÓN DE INVALIDEZ, al ciudadeno GUSTAVO ROJAS CASARES , titular de la cedula de identidad N° 3.629.001, quien se desempeñaba en el cargo de Aumiter Administrativo II, adscrito a la Oficina de Administración y Gestión Interna , en virtud de Informe de Incapacidad Residual, signada bajo el número de evaluación DIR-15800-10-DN, emitido por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a Exivés de la cual declara que su incapacidad para al babejo es de Un Sesenta y Siete por ciento (67%).

Artículo 2. El monto de la Pensión por Invalidez, se otorga por la suma mensual de Novecientos treinta y tras Bollivares con ochenta y tras Céntimos (Bs. 933,83) siendo homologada al Salario Minimo Nacional de Mil Doscientos veintitrita Bollivares con ochenta y nueve céntimos (Bs. 1.223,89).

Artículo 3. Este beneficio se hará efectivo a partir del 1º de Enero de 2011

Comuniquese y publiquese

Verónica V Guerrero R.

Presidenta de la Junta Liquidadora

Según Resolutión de la Vicepsadencia Epocher de la República DOCI No. 2023

de festion 30 de Aposto de 2010, publicado en la Casosta Orical de la República Doliverána de Venazuela No. 39.451 de lecha 5 de Aposto de 2010

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 200° Y 151°

N° 02

FECHA 1 0 ENE. 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los

artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la ciudadana Elymariel Carabello Girón, titular de la cédula de identidad Nº V-11.042.283, como Directora General de la Comisión Ministerial de Proyectos Especiales de este Ministerio.

Comuniquese y Publiquese.
Por el Ejecutivo Higorofico de Laissami

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 200° y 151°

No\_\_ 03

FECHA 1 0 ENE. 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Reiaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al cludadano Thaer Hasan, titular de la cédula de Registros y Notarías (SAREN), ente adscrito a este Ministerio.

Comuniquese y publiquese. Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 200° y 151°

Nº 05

FECHA\_1 0 FNE 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numeralas 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano Eduardo Enrique Cegarra Seguida; utular de la cádula de identidad Nº V-11.126.827, como Director Genardi de la Oficina Estratégia de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 200° y 151°

Nº 04

FECHA 1 0 FNF 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6,398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano Adolfo Enrique Andrada Bantidala, titular de la Cebala de Identidad Nº V-10.257.510, como Director Garente del Instituto Autónomo Saja de Trabajo Penitenciario (IACTP), adscrito a este Ministerio.

Comunique e y Publiques Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 200° y 151°

Nº 07

BECMA 1 0 ENE. 2011

#### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 2 y 4 literal A numeral 3 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa a la cludadara Litudadara Litudadara Como Directora Agamese, dullar de la cásula de Identidad Nº V-13.803.804, como Directora Deneral del Programa de Atención a los Niños, Niñas y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de este Majsterio.

Comuniquese y Pobliqueses Por el Ejecutivo Nacional,

T T MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES ENTERIORES Y JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO 200° y 151°

RESOLUCIÓN

Nº 06

FECHA 1 0 ENE. 2011

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de fecha 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numerales 2, 18, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 14 del Regiamento de la Ley Orgánica de la Controloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en cumplimiento con lo establecido en la Disposición Final Primera del Regiamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.196 de fecha 9 de junio de 2009, artículos 2, 3 y 12 de la Normas Generales de Control Interno, publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.229 de fecha 17 de junio de 1997, y los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna, dictados por la Contraloría General de la República y publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, con especial atención a lo previsto en el numeral 4 literal "b" de su Capítulo I,

#### COMSIDERANDO

Que las unidades de auditoría interna de los entes u órganos del sector público, deben sujetarse a las normas de organización y funcionamiento que en materia de control fiscal dicte la Contraloría General de la República, como Órgano Rector,

#### Considerando

Que a las unidades de auditoría interna, le corresponde materializar las políticas y normas formalmente dictadas por la Contraloría General de la República, para salvaguardar los bienes, recursos, informaciones financieras y administrativas de los entes u órganos, con el objeto de promover la eficiencia, economía y calidad en sus operaciones y lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas,

#### CONSIDERANDO

Que la organización y funcionamiento de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, debe responder a la complejidad estructural del órgano y sus diferentes unidades ejecutoras locales y unidades administrativas desconcentradas, con la finalidad de ejercer oportunamente y sin dilaciones el control fiscal,

#### CONSIDERANDO

Que a les unidades de auditoria interna, deben asegurárselé el mayor grado de independencia dentro de la organización, sin participación alguna en los actos tipicamente administrativos u otros de índole similar, y se regirá por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Pública y del Sistema Nacional de Control Fiscal; las Normas General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; las Normas Generales de Control Interno y demás Normas e Instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República; el Reglamento sobre la Organización del Control Interno de la Administración Pública Nacional y demás normativa dictada por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna para los órganos de la rama Ejecutiva Nacional; todo ello, con sujeción a las directrices, lineamientos e instrucciones que dicte la Contraloría General de la República como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal,

#### RESUELVE

DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento interno tiene por objeto establecer la estructura organizativa, funcionamiento, responsabilidades y niveles de autoridad de la Oficina de Auditoria Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con estricto apego a las leyes y reglamentos, así como a los lineamientos dictados por la Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 2.- La Oficina de Auditoría Interna es la dirección de control fiscal del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, adecrita al Despacho del Ministro o Ministra, cuya finalidad es la vigiliancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes de los entes u órganos que la conforman, así como practicar objetivamente el servicio del examen posterior, sistemático y profesional de las actividades administrativas y financieras con el fin de evaluarias; verificarias y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones, recomendaciones y emitir el correspondiente dictamen.

Las actuaciones de la Oficina de Auditoría Interna, contribuirán a elevar los niveles de eficacia, eficiencia, sinceridad, economía, calidad e impacto en la consecución de las metas ministeriales y gozará de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.- El Ministro o Ministra, garantizará a la Oficina de Auditoría Interna, los recursos presupuestarios, humanos y materiales que sean necesarios para facilitar la efectiva coordinación del sistema de control interno del órgano, asegurando el ejercicio de las funciones de vigilancia y fiscalización de forma eficiente.

**Artículo 4.-** Para el óptimo ejercicio de las funciones de la Oficina de Auditoria Interna, incluyendo sus dependencias, todas las autoridades y demás funcionarios y funcionarias del Ministerio, ente u órgano sujeto a control, así como los particulares que guarden relación con los recursos de estos, tendrán al inexcusable deber de prestar la debide colaboración.

#### TÍTULO II DEL RECURSO HUMANO

Artículo 5.- El personal de la Oficina de Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones y actividades estará desvinculado de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la Independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones.

Artículo 6.- El Ministro o Ministra o quien detente la delsgeción, aprobará la designación del personal requerido, previa opinión favorable del Auditor Interno o Auditora Interna. Dicho personal deberá ser calificado por su capacidad tácnica, profesional y elevados valores éticos, que la permitan cumplir con las funciones de control y vigilancia que se le asignan.

Artículo 7.- La remuneración y los beneficios socioeconómicos a percibir por el personal adscrito a la Oficina de Auditoría Interna, incluyendo al Auditor Interna o Auditora Interna, así como el régimen jurídico aplicable a éstos será el contenido en la Ley del Estatuto de la Función Pública, en la Ley Orgánica del Trabajo y en los Decretos Presidenciales que se dicten para teles efectos.

Artículo 8.- La Oficina de Auditoría Interna, actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno o Auditora Interna, con rango de Director General, designado por el Ministro o Ministra previo concurso público, con observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre la materia y damás normativas reglamentarias, duraré cinco (5) eños en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin autorización del Contralor o Contralora General de la República.

#### TÍTULO III DEL ÁMBITO DE CONTROL INTERNO DEL ÁMBITO DE CONTROL

Artículo 9.- El ámbito de actuación de la Oficina de Auditoría Interna, se restringe al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, incluidos los órganos y servicios desconcentrados adscritos, salvo que la Contraioría General de la República, autorice el funcionamiento de una unidad de auditoría interna propia, atendiendo a la estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos que administran. Además podrá asumir funciones de control de los entes descentralizados adscritos funcionalmente al Ministerio, cuando de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, la Contraloría General de la República, como órgano rector del control fiscal le autorice, en virtud de que su estructura, número, tipo de operaciones o monto de los recursos administrados no justifican el funcionamiento de una unidad de auditoría Interna propla.

#### TITULO IV DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 10.- La Oficina de Auditoría Interna, tiene conferida de acuerdo a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, las siguientes competencias:

- 1. Elaborar su Plan Operativo Anual, tomando en consideración las solicitudes y los lineamientos que formule la Contraloría General de la República, la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna, las denuncias recibidas y las áreas estratégicas a nivel nacional, así como la situación administrativa, importancia, dimensión y áreas críticas del Ministerio, ente u órgano sujeto a control.
- 2. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
- 3. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que el Ministro lo incorpore al presupuesto del Ministerio.
- 4. Establecer sistemas que faciliten el control y seguimiento de las actividade realizadas, así como medir su desembeño.
- 5. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública, sin menoscabo de las funciones que le corresponde ejercer a la Oficina de Atención Ciudadana.
- Presentar ai Ministro o Ministra, el correspondiente informe anual de gestión.
- 7. Participar, cuando lo estime pertinente, con carácter de observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación pública iniciados por el ministerio, ente u órgano sujeto a control.
- 8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implantado por el Ministerio, ente u órgano sujeto a control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoria o de cualquier actividad de control.
- 9. Ejercer funciones de control posterior en el respectivo Ministerio, ente u órgano suleto a control. 10. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y
- eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial.
- 11. Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad.
- 12. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de Ingresos gastos y bienes publicos.
- 13. Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
- 14. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos y omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes
- públicos del órgano o ente sujeto a control. 15. Ejercer la potestad Investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Regiamento.
- 16.Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos administrativos para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa o imposición de multas, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraioría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Regiamento.
- 17. Apoyar las actuaciones de control de la Oficina de Auditoría Interna, con los informes, dictámenes y estudios técnicos que realicen los auditores, consultores y profesionales independientes, debidamente calificados y registrados en la Contraloría General de la República.
- 18. Las demás que señale el Regiamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, y las normativas aplicables.

#### TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA Y SUS DEPENDENCIAS

#### CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAL

Artículo 11.- La Oficina de Auditoría Interna, actuará bajo la responsabilidad y dirección de un Auditor Interno o Auditora Interna, con rango de Director General, designado por el Ministro o Ministra previo concurso público, con observancia y cumplimiento a lo dispuesto en la Ley sobre la materia y demás

normativas reglamentarias, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido mediante concurso público por una sola vez, y no podrá ser removido o destituido del cargo sin autorización del Contralor o Contralora General de la República.

Artículo 12.- La Oficina de Auditoría Interna, a fin de realizar las funciones encomendadas, tendrá la siguiente estructura organizativa:

- 1 Dirección General de la Oficina de Auditoría Interna.
  - A) Adjunto o Adjunta al Auditor Interno o Auditora Interna.
  - B) Área de Apoyo Legal.
- 2. Dirección de Control de Gestión.

  - A) Área de Examen de Quentas.
     B) Área de Órganos Desconcentrados o Servicios Desconcentrados y Entes Descentralizados.
- 3 Dirección de Control Posterior.
  - A) Área de Auditorias.
  - B) Área de Potestad Investigativa.
- Dirección de Determinación de Responsabilidades.

Artículo 13.- La Oficina de Auditoria Interna, además de lo señalado en la estructura organizativa, tendrá las áreas de apoyo, servicios técnicos y administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, los cuales deberán ser incorporados mediante resolución ministerial publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

#### CAPÍTULO II DEL DESPACHO DEL AUDITOR INTERNO O AUDITORA INTERNA

Artículo 14.- Son deberes y atribuciones del Auditor Interno o Auditora Interna, además de lo establecido en las leyes y reglamentos, así como en las resoluciones, lineamientos y manuales dictados por el órgano rector del control fiscal, las siguientes:

- Asegurar el cumplimiento de las normas, sistemas y procedimientos de control interno, que dicte la Contraloría General de la República; la Superintendencia
- Nacional de Auditoria Initerna y el Ministro.

  2) Asegurar el cumplimiento de los deberes y atribuciones de las dependencias que conforman la Oficina de Auditoria Interna.

  3) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Oficina de Auditoría Interna y coordinar
- ejecución del mismo.
- 4) Planificar y supervisar la ejecución de las actividades desarrolladas por las dependencias que conforman la Oficina de Auditoría Interna acordes al Plan Operativo Anual.
- 5) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de la Oficina de Auditoria Interna.
- 6) Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio, lo conducente para que el personal profesional y técnico de la Oficina de Auditoria Interna participe en cursos de capacitación y adiestramiento tendentes a fortalecer las competencias del órgano de control fiscal.
- 7) Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la Oficina de Auditoria Interna.
- 8) Elaborar y someter a la aprobación del Ministro o Ministra, el reglamento interno, la resolución organizativa, así como, los manuales de organización, normas y procedimientos, con el fin de regular el funcionamiento de la Oficina de Auditoria Interna.
- 9) Elaborar y presentar al Ministro o Ministra el informe de gestión anual de la Oficina de Auditoria Interna.
- 10)Coordinar la unificación de los criterios jurídicos y administrativos de la Oficina de Auditoria Interna.
- 11)Dirigir y coordinar el área de Apoyo Legal.
- 12)Solicitar al área de Apoyro Legal dictámenes u opiniones legales sobre los asuntos sometidos a su consideración por las dependencias de la Oficina de Auditoria Interna, así como la elaboración de los correspondientes proyectos de decisión sobre los recursos de reconsideración y/o de revisión que se interpongan contra las decisiones del Auditor Interno o Auditora Interna que determinen responsabilidades, así como de los autos de cierres de actuaciones o que absuelvan de responsabilidad.
- 13)Coordinar con el área de Apoyo Legal, la clasificación, preparación y actualización del resumen de los dictámenes, doctrinas, jurisprudencias y
- demás informes escritos de interés para la Oficina de Auditoria Interna. 14)Expedir copias certificadas de los documentos que reposen en los archivos de la Oficina de Auditoria Interna y delegar esta competencia en funcionarios del órgano de control fiscal.
- 15)Certificar y remitir a la Contraloría General de la República las coptas de los documentos que reposen en los archivos de las dependencias del ente u órgano sujeto a su control, que ésta les solicite en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, actuando de conformidad con lo previsto en el articulo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Macional de Control Fiscal.

  16)Remitir a la Contraloría General de la República, los informes de sus
- actuaciones en los cuales resulte procedente la formulación de reparos, responsabilidad administrativa o imposición de multa al Ministro o Ministra.
- 17) Firmar la correspondencia y documentos emanados de la Oficina de Auditoría
- 18) Delegar atribuciones de firma al Adjunto o Adjunta, que no sean propias de las áreas de Control de Gestión, Control Posterior y Determinación de Responsabilidades
- 19) Informar a la Contratoria General de la República el inicio de las investigaciones que ordene, así como de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, que inicie.
- 20)Coordinar el sistema de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia de la Oficina de Auditoria Interna.
- Emitir la calificación y declaratoria del fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio.

- 22) Remitir a la Contraloría General de la República, el acta de entrega de la Oficina de Auditoría Interna a su cargo, de conformidad con lo previsto en la normativa que regula la entrega de los órganos y entidades de la Administración Pública y de sus respectivas oficinas o dependencias.
- 23) Recibir las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
- 24)Declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos, imponer multas, absolver o pronunciar el sobreseimiento.
- 25)Decidir los recursos de reconsideración y/o de revisión interpuestos contra las decisiones que determinen responsabilidades, formulen reparos o impongan
- 26)Solicitar al Ministro o Ministra la suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 27) Participar a la Contraloría General de la República las decisiones de absolución o auto de archivo de actuaciones que dicte.
- 28) Remitir al Contralor General de la República copia certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuèlva el recurso de reconsideración, a fin de que éste acuerde o no la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la Inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
- 29)Remitir al Ministerio Público la documentación contentiva de los indicios de responsabilidad penal y civil cuando se detecte que se ha causado daño al patrimonio del ente u órgano que le haya sido autorizado, de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, pero no sea procedente la formulación de un reparo.
- 30) Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

Artículo 15.- Las faltas temporales o la falta absoluta del Auditor Interno, serán suplidas por el Adjunto o Adjunta al Auditor Interno o Auditora Interna. El Ministro o Ministra, podrá en caso de vacante absoluta, designar un encargado de la Oficina, previa autorización de la Contraloría General de la República, hasta tanto sea convocado un nuevo concurso público.

#### CAPÍTULO III DE LA DIRECCION DE CONTROL DE GESTIÓN

Artículo 16.- La Dirección de Control de Gestión, tendrá como función realizar auditorias, estudios, análisis e investigaciones de los programas, proyectos u operaciones financieras propias del Ministerio, entes u órganos sujetos a control de la Oficina de Auditoria Interna, así como tramitar las cauciones recibidas por el Auditor Interno o Auditora Interna y las denuncias de particulares o solicitudes que formulen cualquier ente, órgano o empleado público, vinculada con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del ente u órgano sujeto a su control.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con dos áreas de apoyo, una para el examen de cuentas y otra de órganos desconcentrados o servicios desconcentrados y entes descentralizados.

Artículo 17.- Son deberes y atribuciones del Director o Directora de Control de Gestión:

- 1) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativas que rijan la materia de control fiscal.
- 2) Cumplir con los manuales de normas y procedimientos que garanticen la estización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
- 3) Ejercer sus funciones con actitud objetiva, imparcial, sistemática y profesional en estricto apego a las leyes y demás normativas que rigen la materia.

  1. demanda de la constanta de la
- Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la dependencia. Evaluar las actividades de auditores externos que fuesen contratados.
- Asesorar, siempre que no constituya una intromisión en las actividades de control que realice la Oficina de Auditoría Interna, a los directores y directoras y niveles gerendales en el manejo de los recursos públicos en materia de control interno, promoviendo la observancia de la normativa vigente, así como
- la adopción de los lineamientos y decisiones emanadas de la acción contratora.

  7) Elaborar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales debe intervenir la Oficina de Auditoría Interna, así como la documentación que se relacione con los mismos.
- Realizar al Ministerio, entes u órganos sujetos a control, auditorías, estudios, análisis e investigaciones de los programas, proyectos u operaciones financieras, para determinar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de su desempeño.
- 9) Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual. 10)Desarrollar, de conformidad con el Plan Operativo Anual, las auditorias financieras, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudio, análisis y
- cualquier otro tipo de revisión fiscal e investigaciones de cualquier naturaleza y actividades ministeriales, para verificar la legalidad, exactitud, confiabilidad, sinceridad y corrección de las acciones administrativas, así como evaluar la ejecución, calidad, economía, eficacia, resultados e impacto de la gestión.
- 11)Utilizar los métodos de control perceptivo posterior que sean necesarios, con el fin de comprobar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones y acciones administrativas y financieras, así como la ejecución de contratos.
- 12)Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entrega por parte de las máximas autoridades jerárquicas y demás gerentes, jeres o autoridades

- administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo del ministerio, entes u órganos sujetos a control.
- 13)Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implantado por el ente u órgano sujeto a control, con la finalidad de que se cumplan las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control.
- 14)Coordinar y cumplir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la Oficina.
- 15)Coordinar con las áreas de apoyo de examen de cuentas y de órganos desconcentrados o servicios desconcentrados y entes descentralizados, equipos de trabajo con el objeto de cumplir las funciones propias de la dirección.
- 16) Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución y señalar las recomendaciones pertinente
- 17) Preparar la rendición de cuentas del Auditor Interno o Auditora Interna al Ministro o Ministra.
- 18)Suscribir las actuaciones de la dirección a su cargo, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna.
- 19)Presentar los proyectos de comunicación u opinión que deban ser suscritas por el Auditor Interno o Auditora Interna y que estén relacionadas con las funciones propias de la dirección.
- 20)Coordinar y cumplir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la
- 21)Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Oficina de Auditoría Interna.
- 22)Remitir, previa opinión motivada y aprobada por el Auditor Interno o Auditora Interna, a la Dirección de Control Posterior las actuaciones de auditorías realizadas y que sean necesarias iniciarles la potestad investigativa.
- 23)Remitir, previa opinión motivada y aprobada por el Auditor Interno o Auditora Interna, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, las denuncias y diligencias tramitadas y relacionadas con la misma.
- 24) Velar por el cumplimiento de la obligación de prestar caución antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, de aquellos funcionarios definidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y su Reglamento Nº 1.
- 25)Tramitar y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de Ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, antes de la toma de posesión del cargo.
- 26)Examinar los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
- 27)Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes
- 28) Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con la que opera el órgano o ente sujeto a su control.
- 29)Comunicar al Auditor Interno o Auditora Interna, los resultados, conclusiones y
- recomendaciones de las actuaciones practicadas.
  30)Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución e indicar las recomendaciones pertinentes, siempre que estén relacionados con la Dirección.
- 31) Cumpilr las tareas asignadas por el Auditor Interno o Auditora Interna.
- 32)Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

# CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL POSTERIOR

Artículo 18.- La Dirección de Control Posterior, tendrá como función la evaluación del sistema de control interno relacionado con la utilización eficiente de los bienes para obtener altos grados de eficiencia y calidad del servicio que presta el Ministerio, sus entes u órganos, comunicándoles los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas, y procediendo a la potestad investigativa, en caso de que existan hechos u omisiones contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con dos áreas de apoyo, una de auditorías y otra de potestad investigativa.

Artículo 19.- Son deberes y atribuciones del Director o Directora de Control Posterior, además de lo establecido en las leyes y reglamentos, así como en las resoluciones, lineamientos y manuales dictados por el órgano rector del control fiscal, las siguientes:

- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativas que rijan la materia de control fiscal.
- Cumplir con los manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
- 3) Ejercer sus funciones con actitud objetiva, imparcial, sistemática y profesional en estricto apego a las leyes y demás normativas que rigen la materia.
- Coordinar y cumpiir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la oficina.
- Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la dependencia.
- Evaluar el sistema de control interno relacionado con la utilización eficiente de los bienes, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas que lo integran.

- 7) Evaluar el grado de operatividad y eficacia del funcionamiento del sistema de control Interno del Ministerio, ente u órgano, con el objeto de impulsar las acciones pertinentes para su fortalecimiento.
- Asegurar la oportunidad y celeridad en las actuaciones del control interno.
- Comunicar por escrito a través de informes y oportunamente, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, de los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones de auditoria, inspecciones y fiscalizaciones practicadas, a las dependencias administrativas evaluadas, área o programa objeto de control y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas necesarias, los cuales se harán del conocimiento del Ministro o Ministra, a fin de que tome en consideración las recomendaciones expuestas.
- 10) Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o
- 11) Ejercer la protestad de investigación realizando las actuaciones que sean necesarias con el fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, establecer el monto de los daños causados al patrimonio nacional, si fuere el caso, así como la procedencia de las acciones correctivas y fiscales de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- 12) Realizar las actuaciones necesarias, a solicitud de los órganos de control fiscal externo, cuando estos presuman que hubieren ocurrido actos, hechos y omisiones contrarias a normas legales o sublegales, e informarles los esultados dentro del plazo que se acuerde a tal fin.
- 13) Sustanciar el expediente de la potestad de investigación y dejar constancia de las actuaciones mediante informe.
- 14) Ordenar la acumulación de expedientes.
- 15) Notificar de manera específica y clara a los interesados legítimos vinculados con actos, hechos u omisiones objeto de Potestad Investigativa.

  16) Ordenar mediante oficio de citación la comparecencia de alguna persona a los
- fines de rendir declaración.
- 17) Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto de proceder de la Potestad Investigativa.
  18) Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el informe
- de resultados de la Potestad Investigativa a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 77 de su Regiamento.
- 19) Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, la valoración jurídica o preliminar de las actuaciones en la Potestad
- 20) Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, a las dependencias evaluadas y demás autoridades a quienes legalmente esté atribuida la posibilidad de adoptar medidas correctivas.
- 21) Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de muitas a funcionarios de alto nivel de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se refiere el artículo 65 de su Regiamento que se encuentren en ejercicio de sus cargos.
- 22) Remitir a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, el expediente de la Potestad Investigativa que contenga el informe de resultados, a los fines de que ésta proceda, según corresponda, al archivo de las actuaciones realizadas o al inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 23) Identificar y evaluar las variables e indicadores existentes en la institución e indicar las recomendaciones pertinentes.
- 24) Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual.
- 25)Desarrollar, de conformidad con el Plan Operativo Anual, las auditorías e investigaciones de cualquier naturaleza, para verificar la legalidad, exactitud, conflabilidad, sinceridad y corrección de las acciones administrativas, así como evaluar la ejecución, calidad, economía, eficacia, resultados e impacto de la
- 26) Preparar la rendición de cuentas del Auditor Interno o Auditora Interna al Ministro o Ministra.
- 27) Informar al Auditor Interno o Auditora Interna sobre el cumplimiento de cada fase de la Potestad Investigativa.
- 28) Informar al Servicio Nacional de Contrataciones, sobre presuntas irregularidades detectadas en los procesos de contrataciones analizados con motivo de las actividades de control efectuadas, a fin de que dicho servicio adopte las medidas pertinentes.
- 29) Elaborar para la suscripción del Auditor Interno o Auditora Interna, oficio de participación a la Contraloría General de la República sobre el inicio de los procedimientos de Potestad Investigativa y su desarrollo.
- 30) Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Oficina de Auditoría Interna.
- 31) Llevar el registro de los procedimientos de Potestad Investigativa, así como. de las decisiones en los mismos.
- 32) Comunicar los resultados, conclusiones y recomendaciones de las actuaciones practicadas, al Auditor Interno o Auditora Interna.
- 33) Presentar los proyectos de comunicación u opinión que deban ser suscritas por el Auditor o Auditora Interno y que estén relacionadas con las funciones propias de la dirección.
- 34) Las demás que le asigne el Auditor o Auditora Interna.
- 35) Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

#### CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 20.- La Dirección de Determinación de Responsabilidades, tendrá como función la valoración de los informes de resultados presentados por la Direcció de Control Posterior y de las denuncias presentadas por particulares, órgano o empleado público, con la finalidad de decidir el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

Artículo 21.- Son deberes y atribuciones de la Dirección de Determinación de Responsabilidades, además de lo establecido en las leyes y reglamentos, así como en las resoluciones, lineamientos y manuales dictados por el órgano rector del control fiscal, las siguientes;

- 1. Cumplir con las leyes, reglamentos y demás normativas que rijan la materia de control fiscal.
- Cumplir con los manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades
- Cumpir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Auditor Interno o la Auditora Interna, a quien deberá rendir cuenta de su actuación.
- Ejercer sus funciones con actitud objetiva, imparcial, sistemática y profesional en estricto apego a las leyes y demás normativas que rigen la materia.
- Coordinar y cumplir las directrices emanadas del Auditor Interno o Auditora Interna, relacionadas con las metas y objetivos especiales propuestos para la oficina
- Supervisar la gestión de los equipos de trabajo adscritos a la dependenc
- Valorar el informe de resultados a que se reflere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contrajoría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a fin de ordenar, mediante auto motivado, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, para la formulación de responsabilidad administrativa o la imposición de multas, según corresponda.

  8. Recibir las denuncias de particulares o las solicitudes que formula cualquier órgano, ente o empleado público, vinculadas con la comisión de actos, hechos
- u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos, del órgano o ente sujeto a su control.
- 9. Informar al Auditor Interno o Auditora Interna sobre el cumplimiento de cada fase de la determinación de responsabilidades.
- 10. Coordinar, dirigir, orientar, supervisar, y controlar las actividades de la dirección.
- 11. Elaborar y presentar en cuenta al Auditor Interno o a la Auditora Interna, los asuntos que deban ser sometidos al conocimiento y decisión de éste
- 12. Elaborar oficio, para la suscripción del Auditor Interno o Auditora Interna, de participación a la Contraloría General de la República sobre el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, y
- mantener informado de su desarrollo y resultados.

  13. Iniciar, sustanciar y decidir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
- 14. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 15. Remitir a la Contraloría General de la República aquellos expedientes que le sean requeridos por ese órgano para realizar directamente las investigaciones o continuar las iniciadas por la Oficina de Auditoría Interna.
- 16. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita al Contralor General de la República, copla certificada de la decisión que declare la responsabilidad administrativa, así como del auto que declare la firmeza de la decisión o de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración según el caso, a fin de que éste acuerde la suspensión dei ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años del declarado responsable, por haber incurrido en alguno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa.
- 17. Elaborar comunicación a fin de que el Auditor Interno o Auditora Interna remita a la Contraloría General de la República, el expediente de la investigación o de la actuación de control, cuando existan elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la formulación de reparos, a la declaratoria de responsabilidad administrativa o a la imposición de muitas a funcionarios de alto nível de los órganos y entes mencionados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a que se reflere al
- artículo 65 de su Reglamento, que sa encuentren en ejercicio de sus cargos. 18.Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, los autos para mejor proveer a que hublere lugar.
- 19. Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto motivado a que se refiere el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contratoria General de la República y del Sistema Nacional de Control Piscal y 86 de su Reglamento, mediante el cual, una vez valorado el Informe de resultado de la potestad investigativa o denuncia interpuesta, se ordana el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 20. Dictar, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto motivado a que se refiere el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contralorie General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 88 de 29 Regiamento.
- 21. Disponer lo conducente para que sean evacuadas las pruebas indicadas o promovidas por los presuntos responsables o por sus representantes legales.

22. Suscribir, previa aprobación del Auditor Interno o Auditora Interna, el auto para la realización de la audiencia oral y pública prevista en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y presidirla por delegación del Auditor o Auditora

23. Dictar, por delegación del titular de la Oficina de Auditoría Interna, las decisiones a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría

General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

24. Elaborar el correspondiente proyecto de decisión del procedimiento administrativo que declare la formulación de reparos, responsabilidad administrativa, imposición de multas, sobreselmiento o absolución de dichas responsabilidades por los funcionarios, funcionarias o particulares que tengan relación con el ministerio, entes u órganos sujetos a control.

25. Analizar y determinar la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal en consecuencia, elaborar para la firma del Auditor Interno o Auditora Interna, el oficio de remisión acompañado de la copia certificada del expediente respectivo al Ministerio Publico, así como, de los elementos probatorios que evidencien la existencia de indicios de responsabilidad civil o penal y daños patrimoniales al Ministerio, ente u órgano.

26. Asesorar y asistir al Auditor Interno o Auditora Interna en todo el procedimiento relacionado con el acto oral y público previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control Fiscal.

- Llevar el registro de los procedimientos para la determinación de responsabilidades, así como, de las decisiones recaídas en los mismos.
   Comunicar al Auditor Interno o Auditora Interna, los resultados, conclusiones
- y recomendaciones de las actuaciones practicadas.
- 29. Velar por el estrito control de los expedientes instruidos y el archivo de los mismos.
- 30. Imponer, por delegación del titular de la Oficina de Auditoria Interna, las multas y sanciones previstas en los artículos 94 y 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y
- participario al órgano recaudador correspondiente. 31. Notificar al Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de las multas impuestas a los funcionarios, empleados, obreros, contratados y particulares a quienes se les haya declarado responsables, a fin de que le sea emitida la correspondiente planilla de liquidación.
- 32. Ordenar la acumulación de expedientes.
- 33. Las demás que señalen las leyes y normativas que le sean aplicables.

#### TÍTULO VI DE LAS FUNCTONES COMUNES DE LOS RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 22.- Corresponde a los responsables de las dependencias que conforman la Oficina de Auditoría Interna, las funciones siguientes:

- Planificar, dirigir, coordinar y controlar las actividades inherentes a los procesos que deben cumplir, en las cuales participe la dependencia a su
- 2) Decidir los asuntos que competan a su dependencia, sin perjuicio de las

atribuciones asignadas a funcionarios adscritos a la misma.
3) Presentar informes periódicos y anuales a la autoridad correspondiente de las actividades desarrolladas por la dependencia a su cargo.
4) Atender, tramitar y resolver los asuntos relacionados con el personal a su

- cargo, de acuerdo con lo previsto en los instrumentos normativos que resulten aplicables al respectivo ente u órgano. 5) Participar en el diseño de políticas y en la definición de objetivos
- institucionales.
- 6) Sugerir medidas encaminadas a mejorar la organización y el funcionamiento de la dependencia a su cargo. Absolver consultas sobre las materias de su competencia.

8) Desempeñar dentro del área de su competencia, todas aquellas labores que el Auditor Interno o Auditora Interna le encomiende.

- 9) Elevar a la consideración del titular de la Oficina de Auditoría Interna el proyecto de solicitud de suspensión en el ejercicio del cargo de funcionarios sometidos a una investigación o a un procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.
- 10)Firmar la correspondencia y documentos emanados de la respectiva dependencia, sin perjuicio de las atribuciones similares asignadas a funcionarios adscritos a ésta.

11)Las demás que señalen las leyes y normativas aplicables.

#### **TÍTULO VII** DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA **INTERNA**

Artículo 23.- Son deberes del personal de la Oficina de Auditoría Interna:

- 1) Mantener una actitud objetiva y de absoluta independencia de criterio en el eierciclo de sus funciones.
- Mantener el debido celo y diligencia profesional, tanto en la ejecución de su trabajo como en la elaboración del informe respectivo.
- Ser respetuoso y cortés con los demás trabajadores del órgano o ente donde se practique la auditoría, sin perjuicio de la necesaria firmeza y seriedad que debe impartirle a sus actuaciones.
- Mantener estricta y absoluta reserva, discreción y confidencialidad, respecto de los datos y la información relacionada con la auditoría que realiza, aún después de haber cesado en sus funciones y en ningún caso retener para si documentos que por su naturaleza deben permanecer en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna.
- 5) Abstenerse de aceptar atenciones, obsequios o gratificaciones que puedan entenderse como dirigidas a influir en el resultado de las gestiones que le han sido encomendadas.

6) Ejercer sus labores sin entrabar el normal funcionamiento administrativo del órgano o ente.

7) Mantener la absoluta confidencialidad, el resguardo y la custodia necesaria con relación a las evidencias y documentos que surjan en el curso de una

#### TÍTULO VII DEL RESGUARDO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 24.- El archivo de la Oficina de Auditoria Interna será para guardar, custodiar, clasificar y conservar los expedientes y otras documentaciones que sean consideradas pertinentes.

Artículo 25.- El archivo de la Oficina de Auditoría Interna se encuentra bajo la dirección y custodia del Auditor Interno o Auditora Interna.

Artículo 26.- El archivo se mantendrá para consulta inmediata y será de uso exclusivo del personal de la Oficina de Auditoría Interna, conservando en estricto orden numérico y por dependencias las distintas comunicaciones enviadas y recibidas, tanto interna como externas.

Artículo 27.- Los documentos archivados producto de las funciones inherentes a la Oficina de Auditoría Interna, podrán ser desincorporados previa autorización del Auditor o Auditora Interna, una vez transcurridos diez (10) años a partir de su incorporación, salvo que en los mismos no consten derechos o acciones a favor de las unidades administrativas sujetas a su control o que dichos derechos y acciones hayan quedado desprovistos de efectos jurídicos.

#### TITULO IX **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, su Reglamento y demás disposiciones legales que regulen la materia, dictadas por los Organos Rectores de Control Fiscal, la Contraloria General de la República o la Superintendencia Nacional de Auditoria Interna.

Artículo 29.- El presente Regiamento Interno entrará en vigercia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

AND THE MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA **RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA** INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE 200° y 151°

**FECHA 10 ENE 2011** 

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001- 2011

El Presidente del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, designado según Decreto Nº 7.437 de fecha 24 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.435 de fecha 31 de mayo de 2010, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 16, 23 numerales 11 y 23; 76 y 82 de la Ley de Transporte Terrestre, en concordancia con lo establecido en el artículo 366 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Nacional el régimen de la navegación y del transporte terrestre, así como, su infraestructura, el sistema de vialidad y de ferrocarriles nacionales,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados la ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de carreteras y autopistas nacionales, en coordinación con el Ejecutivo Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es competencia del Poder Público Municipal la vialidad urbana, circulación y ordenación del tránsito de vehículos y personas en las vías municipales, los servicios de transporte público urbano de pasajeros y pasajeras,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Transporte Terrestre, establece que las autoridades administrativas del transporte terrestre, a nivel nacional, son el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre y el Instituto Nacional de Transporte Terrestre; y a nivel estatal, municipal son las gobernaciones, alcaldías municipales y metropolitanas, por intermedio de sus entes administrativos competentes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones,

#### **CONSIDERANDO**

Que se hace necesario controlar la señalización del tránsito, en todo el territorio nacional para la vialidad en zonas urbanas, no urbanas, autopistas y vías expresas, ciclomutas, así como, para los pasos a nivel de éstas con vías férreas o cuando se desarrollen obras que afecten el tránsito sobre las mismas.

Dicta el siguiente

# MANUAL VENEZOLANO DE DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO (MYDUCT)

Objeto

ARTÍCULO 1: El siguiente manual venezolano se elaboró en base a las especificaciones técnicas contenidas en el Manual Interamericano de Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y otros manuales de señalización del continente americano.

Este manual tiene como propósito establecer y actualizar un conjunto de reglas y principios uniformes para los dispositivos de control del tránsito, obedeciendo a seis factores muy importantes:

- a) Unificar a nivel nacional los criterios para el aproptado diseño, colocación y correcta utilización de los diversos dispositivos para el control del tránsito, tomando en cuenta los avances tecnológicos más significativos sobre materiales, equipos y fabricación.
- Symmicarovo soore maceranis, equipus y noutration.
   Normalizar, regular, definir y modernizar aspectos puntuales indicados en este manual cuyo contenido quedaba a diversas interpretaciones.
- c) Incluir nuevos elementos de señalización, normas, características, colores, entre otros.
- d) Hacer que el manual sea de uso obligatorio por todos los entes gubernamentales y no gubernamentales, ya que el mismo es una herramienta confiable y sencilla de manejar, en donde están incluidos todos los elementos esenciales para un buen diseño, presentación de los dispositivos y control de tránsito.
- e) Homogeneizar el diseño, los colores, el tamaño, las figuras, el modo de instalación y las dimensiones de los dispositivos para el control del tránsito en todo el territorio nacional, a objeto de lograr que el usuario interprete el significado de los mismos en cualquier via del país.
- 1) Considerar las condiciones climáticas, geográficas, culturales, ambientales y turísticas de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2: Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación en todo el territorio nacional para la vialidad en zonas urbanas, no urbanas, autopistas y vías expresas, ciclorrutas; así como, para los pasos a nivel de éstas con vías férreas o cuando se desarrollen obras que afecten el tránsito sobre las mismas.

Las señales verticales y semáforos, forman parte integral del sistema de instalaciones y equipamientos auxiliares de transporte de una vía y deben ser planificadas con mucho cuidado, tomando en cuenta el sitio correcto de su ubicación.

#### Estructura del Hanua

ARTÍCULO 3: A los efectos de la presente Providencia y leyes vigentes en la materia de vialidad y transporte, el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito estará conformado de la siguiente manera:

- Disposiciones Generales, que comprende los aspectos introductorios del manual y en el que se presentan a manera de síntesis los antecedentes, objetivo del manual, giosario de términos, autoridad legal y ganeralidades de los dispositivos para el control del tránsito.
- Señales Verticales, que trata sobre las especificaciones para el disello y
  colocación de señales verticales de carácter reglamentario, preventivo e
  informativo.
- Demarcación, en el que se exporien los fundamentos para el diseño y colocación de marcas sobre la superficie del pavimento y elementos advacentes.
- Semáforos, que abarca las especificaciones sobre el diseño y colocación de dichos dispositivos y sus elementos conexos para el control del trámato, incluyendo semáforos especiales.
- 5. Dispositivos Temporales para el Control del Tránsito, en el que se exponen los criterios para el diseño y disposición de diversos dispositivos de carácter temporal para advertir al usuarlo eventualidades sobre la vía, como en el caso de trabajos de reparación, mantenimiento y actividades de similar naturaleza.
- Dispositivos Reductores de Velocidad, el cual comprende los diferentes tipos de mecanismos moderadores del tránsito y sus critarios de diseño.
- Ciciorrutas, donde se refleren las consideraciones generales y de diseño para la implementación de estos sistemas.
- 8. Canales Preferenciales para el Transporte Público, en el que se presentan los diversos componentes requeridos para la operación segura de sistemas de transporte masivo segregados.
- Dispositivos Ferroviarios, en el que se indican los dispositivos requeridos en pasos a nivel.
- 10. Anexos, en el que se adjuntan especificaciones técnicas de diseño y construcción de señales, así como, la reflectorización de vehiculos, indumentaria de protección personal, metodología para la realización de estudios y proyectos de señalización y demarcación, ejemplos típicos.

 Giocario, contiene aquellos términos no definidos en cada capítulo del Menual.

Definiciones

ARTÍCURO 4: Para la aplicación, interpretación y efectos de las especificaciones de diseño y colocación de los dispositivos para el control del tránsito, expuestas en el Manual en materia de regulación de la circulación vehicular, la advertencia de situaciones de riesgo o la orientación de los usuarlos de las vías se establecan las siguientes definiciones:

Señales verticales: son dispositivos que mediante símbolos o leyendas determinadas, reglamentan las prohibiciones o restricciones respecto al uso de las vías, previenen a los usuarios sobre la existencia de peligros y su naturaleza, proporcionando información necesaria para gular a los usuarios.

Señales de reglamentación: son aquellas señales que tienen por objeto notificar a los usuarios de las vies, sobre las limitaciones, prohibiciones o restricciones que rigen su uso, y cuya violación constituye una infracción castigada por la ley y los reglamentos en materia de tránsito.

Señales de prevención: son aquellas señales que tienen por objeto advertir al usuario o conductores la existencia de un peligro, su naturaleza o situaciones imprevistas presentes en la vía o en sus zonas advacentes, ya sea en forma permanente o terreporal.

Señales de información: son dispositivos de control de tránsito que tienen por objeto identificar las vías e indicar las rutas, destinos, direcciones, kijometrajes, distancias, servicios y cualquier otro punto de Interés como sitios históricos, recreacionales o culturales, con el propósito de orientar y guiar al usuario para que pueda llegar a su destino en la forma más directa y segura posible.

Señales de mensajes variables: son dispositivos de control de tránsito que muestran sus mensajes a través de letras, símbolos o ambos, en paneles electrónicos. Estos paneles están disponibles en diferentes formatos, con una o más líneas de texto y pictogramas o áreas gráficas, pudiendo cada una de las filas tener diferente longitud y modo de visualización; es decir, con o sin desplazamiento, parpadeante o mostrando una imagen y permiten visualizar información y avisos con notable certeza y legibilidad a distancia y con actualizaciones en tiempo real.

**Demarcaciones:** son las líneas, los símbolos y las letras que se pintan sobre el pavimento, en brocales y en estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodamiento con el fin de regular o canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.

Semáfioros: son dispositivos de señalización mediante los cuales se controla la circulación de vehículos, bicicletas y peatones en las vías, asignando el derecho de paso o prelación de vehículos y peatones secuencialmente, por las indicaciones de laces de color roto, amarillo y verde, y siendo operados por una unidad de control.

Dispositivos temporales para el control del tránsito: son aquellos dispositivos para informar, advertir, reglamentar y regular el tránsito, cuando se está en presencia de una condición especial o se ejecuten trabajos de construcción, rehabilitación, reparación, manitenimiento, eventos o cualquier otra actividad temporal relacionada con el control del tránsito en una determinada vía o en zonas adyacentes a la misma, que afecte la circulación tanto vehicular como peatonal, permitiéndose ésta en forma alternada o restringida, y deberán ubicarse con anterioridad al inicio de la obra o evento, permanecer durante la ejecución de la misma y sar retirados una vez que cesen las condiciones que dieron lugar a su instalación.

Reductores de velocidad: constituyen dispositivos colocados sobre la superficie de rodamiento de la vía o demarcados, para obligar a los conductores a disminuir su velocidad de circulación, mediante sobresalto, vibración, sonido o efecto visual, principalmente con la intención de reducir el riesgo potencial de accidentes de tránsito.

Ciclorruta: Es el conjunto de todos los elementos de infraestructura vial, compuesto por ciclovías y/o ciclocanales que conforman una red de vías de uso compartido o exclusivo, para la circulación de bicicletas entre un origen y un destino.

Ciclovía: Es una pista o senda sobre la calzada o acera destinada al uso de bicicletas, ya sea en forma exclusiva o compartida con los otros modos de transporte. Se construyen en lugares donde exista espacio disponible y la demanda lo justifique; pueden ser urbanas o interurbanas con un sentido de circulación o en doble vía.

Ciclocamal: Es una pista o senda sobre la calzada o hacer, de uno o más canales de circulación en uno o ambos sentidos, donde circulan las bicicletas junto con otros vehículos motorizados o peatones. La segregación pretendida no es física, es sólo visual y se obtiene mediante señalización vertical y demarcación de líneas continuas o discreptionas.

Canales de tránsito mixto: Son canales que se presentan en cualquier via urbana sin ninguna infraestructura especial, donde el transporte público deberá circular por el canal de la derecha. Se puede establecer trato preferencial en intersecciones de manera de mejorar su operatividad.

Canales preferenciales o reservados en el sentido de la circulación o a contraflujo: Se refieren a canales laterales asignados para el uso exclusivo del transporte superficial mediante el señalamiento vertical y demarcación en el pavimento, pudiendo presentar segregaciones físicas en algunos segmentos, tales como tachones, separadores en concreto, u otros separadores, que permitan en determinado momento de una obstrucción dejar salir a la unidad de transporte.

Canales exclusivos: Son vías separadas físicamente del resto del tránsito e incluyen el uso de islas, u otros separadores físicos, vías exclusivas en las que ocasionalmente se comparte el derecho de vía con el peatón y vías segregadas en las que operan el transporte público sin interferencia alguna a altas velocidades.

Paso a nivei: Se define como la intersección a un mismo nivel de una calle o carretera con una vía férrea.

#### Desarrollo de la actividad de señalización y demarcación vial

ARTÍCULO 5: Cualquier entidad gubernamental o no gubernamental, privada, persona natural o jurídica que desarrolle la actividad de señalización y demarcación vial, deberá elaborar un proyecto y someterio a la revisión y aprobación del Ministerio con competencia en la materia a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre.

Dicho proyecto deberá cefiirse estrictamente al conjunto de reglas y principios uniformes para los dispositivos de control del tránsito contenidos en el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT) y el manual de especificaciones técnicas.

#### Disposición transitoria

Única: El Ejecutivo Nacional a través del Instituto Nacional de Transporte Terrestre, coordinará con los gobiernos estadales y municipales el cambio de las señales y demarcaciones viales actuales por los dispositivos de control del tránsito dispuestos en el Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT) en un lapso no mayor de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Providencia.

#### Disposiciones finales

Primera: De acuerdo con las leyes vigentes de la nación, los usuarios de la vía pública, en general, están obligados a respetar los dispositivos de control del tránsito, y según lo dispuesto en el Titulo VII, Capitulo I De las Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ley de Transporte Terrestre, serán objeto de sanciones los conductores que desatlendan las indicaciones de los dispositivos, aquellos que ocasionen dafios o alteraciones a los mismos o quienes los coloquen o sustituyan sin permiso de la autoridad administrativa competente.

Segunda: Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de transporte terrestre, a través de los órganos de ejecución, adoptar las medidas necesarias, de modo que los dispositivos de tránsito que existan en el país sean concordantes con los criterios técnicos y demás disposiciones del presente Manual, procediendo al retiro de cualquier dispositivo no oficial; así como, también de cualquier otro elemento que altere la señalización, demarcación y demás dispositivos oficiales, o dificulte su percepción.

Tercera: No se deberán usar los dispositivos, sus competentes o sus símbolos como elementos publicitarios, ni incorporar a estos dispositivos cualquier tipo de publicidad. Los organismos que tengan inherencia en materia de señalización (Ministerios, Instituto Nacional de Transporte Terrestre, Gobernaciones y Alcaldías) no deben colocar el logotipo del ente en la parte frontal de la señal. La identificación del organismo contratante, la empresa fabricante y fecha de etaboración deberá ir en el reverso de la señal.

Cuarta: Las Señales deben estar identificadas con una etiqueta en la parte posterior con la siguiente información:

- Organismo contratante.
- Empresa fabricante.
   Fecha de elaboración.
- Fecha de Instalación.
- Cualquier otro dato pertinente que facilite a la Identificación, ubicación y conservación de las mismas.

Quinta: El Instituto Nacional de Transporte Terrestre, será el garante del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia.

Sexta: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuella

Comuniquese y Publiquese. Por el Ejecutivo Nacional,

LIC. JESÚS URBINA FERNÁNDEZ PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO DESPACHO DEL MINISTRO RESOLUCIÓN Nº 128

> CARACAS, 31 DE DICLEMBRE DE 2010 200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.431.595, designado mediante Decreto

Presidencial Nº 7.242 de fecha 12 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, Numeral 6º de la Ley pera la Defensa de las Personas en el Acceso a los Blenes y Servicios en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 Ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública concatenado con lo establecido en los Artículos 19 y 20 Numeral 8 eiusdem.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Designer al ciudadano ALLEM RAFAEL CARDENAS DAVIS, titular de la cédula de identidad Nº 15.377.359, en el cargo de DIRECTOR DE LA OFICINA DE ANÀLISIS Y PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

SEGUNDO: Notifiquese a la precitado ciudadano ALLEM RAFAEL CARDENAS DAVIS, titular de la cédula de identided Nº. 16.377.359, y a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de ese Instituto, a los fines legales consiguientes.

TERCERO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de au málicación en la Gacata Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RICHARD CANAN

Per el Ejecutivo Nacional.

MHHISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL HOME //

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BOLÍVAR RM No. 303 200° y 151°

Municipio Caroni, 7 de Enero del Año 2011

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado EDDVS DE PABLO VIELMA MEDINA IPSA N.: 115068, se inscribe en el Registro de Comercio bejo el Número: 19, TOMO -2-A REGMERPRIBO. Derachos pagados BS: 9,90 Según Planilla RM No., Banco No. 45732 Por BS: 84,50. La identificación se efectud así: EDDVS DE PABLO VIELMA MEDINA, C.I: V-14.433.593. Abogado Revisor: MARTZA CEFERINA VASQUEZ DE GARCIA

ACTA DE ASAMBLEA Y JUNTA DIBBOTIVA DE EMPRESA MERCANTIL.

Registradora Mercantil Primara Suplente di MiREYA DE JESUS GONZALEZ DAVID

ESTA PÁGINA PERTENECE A: C.V.G. PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A Número de expediente: 3053 DIV

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. CVG PROFORCA

En el día de hoy ocho (08) de noviembre del afio 2010, siendo las 10:00 A sede del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ubicada en avenida Urdaneta, esquinas de Piatanal a Candilito, en la Parroquia La Candilaria del Municipio Libertador del Distrito Capital se dio inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas encontrándose presente en representación de las Quirientas Mil (500.000) Accionas, propiedad de la República, equivalentes al cien por ciento (100%) del capital social de la empresa, el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº 7.138.349, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según decreto Nº 7.511 de fecha 22 de junio del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha, facultado para este acto por los articulos 45, 60 y 77 numerales 1, 2 y 27 del decreto Nº 6.217 con rango, valor y fuerza de la Ley Orgânica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 extraordinario

de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con los ordinales 1 y 18 del artículo 14 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, el ciudadano ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ venezolano, mayor de edad de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-10.113.258, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A. (CVG PROFORCA), según resolución dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/Nº 037/2010, de fecha 21 de junio del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela № 39.450 de la misma fecha y el ciudadano EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA, en su carácter de secretario, a los efectos de elaborar la presente acta de conformidad con la clausula vigésima séptima de los estatutos sociales. Acto seguido el Presidente de la Sociedad, expreso que la convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria se efectuó en forme privada y declaró validamente constituida la asamblea de conformidad con la cláusula décima primera de los estatutos sociales, en virtud de estar representado el cien por ciento (100%) del capital social. Toma la palabra el ciudadano ALI FRANCISCO PEÑA RUIZ y procede a dar lectura al orden del día. ORDEN DEL DIA: PUNTO PRIMERO: Designación de los ciudadanos que conformarán la Junta Directiva para llevar a cabo en conjunto la torna de decisiones. Seguidamente se paso a deliberar y resolver sobre el punto único a tratar considerándolo asl: PUNTO PRIMERO: Toma la palabra el ciudadano JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ único accionista de la sociedad y designa a los ciudadanos que a continuación se mencionan como Junta Directiva de la Sociedad Mercantil CVG Productos Forestales de Oriente, C.A (CVG PROFORCA)

Presidente CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE C.A. Ali Francisco Peña Ruiz C.I Nº 10.113.258				
Dir, Principales	Cédula de identidad	Dir. Suplentes	Cédula de Iden (Lat.	
Dario Brito	6 867.820	Néstor Zambrano	9.82.	
Yoel Morales	11.698.646	Fredy Escalona	4.918.	
Tomas Rodriguez	9.665.127	Armando Franchi	10.921.724	
Cárolina Urteaga	22.328.760	Jorge Molina	12.262.152	

Agotado el Orden del día, y no habiendo más puntos a tratar, el Presidente de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dió lectura a la presente acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano JUAN CARLOS LOYO MERNÁNDEZ en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras único accionista de la sociedad, contando la misma, con la certificación del secretario de la Junta Directiva, en cumplimiento de la cláusula Vigésima Séptima del documento constitutivo estatutario de la EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A (CVG PROFORCA) por último se autoriza al secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, ciudadano EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA, titular de la cédula de identidad N° V- 14.433.593, a fin de que efectué los tramites de participación e inscripción de la presente acta en el Registro Mercantil del Estado Bollvar, así como la publicación respectiva, en acatamiento al artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Bargo, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

JUAN CARLOS LOYO HER Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

#### CERTIFICACIÓN

Quien auscribe, EDDYS DE PABLO VIELMA MEDINA, venezolano, mayor de edad, de este comicilio y titular de la cédula de identidad Nº V- 14.433.593, abogado, e inscrito en el instituto de revisión Social del Abogado bajo el Nº 115.068, actuando en mi caracter de Secretario de la Junta Dectiva de la EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (CVG PROFORCA), actuando en mi caracter de Secretario de la Junta Directiva de la EMPRESA PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (CVG PROFORCA), de la Junta Directiva Nº 269, punto y número 2 de Picha 18 de diclembre de 2007 y según lo previsto en la cilusula vigeama septima del documento de constitutivo y estatutario, certifico que la presente es copia fiel y execta del ecto Nº 27.70 de sambles general extraordinaria de accionistas de la empresa CVG PRODUCTOS FORESTALES DE ORIENTE, C.A. (CVG PROFORCA), celebrade el día 08 de noviembre del 2010 que cursa inacrita en el libro de actas de asambleas de accionistas de la Sociedad a los follos 19 el 2010 certificación que se expide en Caracas a los 20 de nos de mas de Taracter de 2010.



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 865 CARACAS, 10 (# 7)11
AÑOS 2000 Y 1510

De conformidad con lo previsto en el artículo 62 Y 77, numeral 26 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5, numeral 2, artículo 19 último aparte y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; en concordancia con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032 de fecha 7 de octubre de 2008,

#### CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Se designa al ciudadano **LUIS FERNANDO JESÚS MORY DUQUE**, titular de la cédula de identidad Nº **V-17.115.525**, como Coordinador (E), cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Artículo 2.** Se delega en el mencionado funcionario la firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

- La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública e Instituciones de Educación Universitaria Privadas, para lo cual se le instruya;
- La correspondencia a través de medios electrónicos o informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

**Artículo: 3.** Se delega en el funcionario designado en el presente acto las siguientes funciones:

- Coordinar los procedimientos administrativos que se realizan en la Coordinación de Control y Registro Académicos correspondientes a: refrendo, certificación, equivalencia, reválida y reconocimientos de títulos expedidos por Instituciones de Educación Universitaria.
- Supervisar a los funcionarios y funcionarias de esa Coordinación, con la finalidad de dar fiel cumplimiento a cada uno de los procedimientos administrativos.

**Artículo 4.** El funcionario designado en el presente Acto, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

**Artículo 5.** A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se deja sin efecto la Resolución Nº 405, de fecha 02 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.437 de la misma fecha.

Comuniquese y Publiquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ Ministro del Poder Popular para la Educación Universitària

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

001-C

Caracas.

200° Y 151

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 02/01/2011 hasta 31/01/2011 a la ciudadana YEMINA TERESA GUIÑAN ACEVEDO, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.916.017, como Jefe la Oficina de Administración Encargada, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional

> ING. ALESANDRO HETEHER MARVALDI MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE Caracas,

Número: 0000097

200° y 151°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

#### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 1, ordinal 1, del Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.36 Mde facha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 08 noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de agosto de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ALICIA MARCELA NUÑEZ DE FIGUERAS, titular de la cédula de identidad Nº 3.490.031, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de OCHOCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 808,52) mensuales, que corresponde al 50% de su sueldo promedio de los últimos 24 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 8 y 9 de la Ley antes citada.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

> ALEJANDJIO HITCHER MARVALDI Ministro

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

4-FP00000

Caracas

200° y 151°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

#### **RESULTIVE**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de agosto de 2010, otorgar una Jubilación Especial al ciudadano RAMON ANTONIO ABALCA, titular de la cédula de identidad Nº 320.017, quien se encuentra adscrito a este organismo, por un monto de MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.623,37) mensuales, que corresponde al 45% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Pian antes citado.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

00000**97**~ 15

Caracas,

200° v 151°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

#### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Pianilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de agosto de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana REBECA DEL CARMEN CASTELLANOS PACHECO, titular de la cédula de identidad Nº 5.760.105, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BOLIVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 1.954,98) mensuales, que corresponde al 57,50% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

> ALEJANDRÓ HETCHER MARVALUE Ministro

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

Caracas, 0.3 NOV 2014

200° v 151°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el agrículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

#### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de julio de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana ELSA MAGALY PARRA DE SANCHEZ, titular de la cédula de identidad Nº 3.225.176, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de MIL NOVECIENTOS SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 1.907,83) mensuales, que corresponde al 55% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

#### ALEJANDRE HITCHER MARVALDI Ministro

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

97-0

Caracas.

200° y 151°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de la competencia que me confiere el artículo 5, ordinal 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 77, numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho:

#### RESUELVE

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que le otorga el Artículo 1, Ordinal 1, del Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.365 de fecha 10 de febrero de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 del Plan de Jubilaciones y Pensiones de Sobreviviente que ampara al personal Obrero al servicio de la Administración Pública Nacional previsto en el acuerdo suscrito entre el Ejecutivo Nacional y la CTV en fecha 01 de septiembre de 1992, y según el contenido de la Planilla FP-026 refrendada en fecha 03 de noviembre de 2010, se aprueba con vigencia 31 de julio de 2010, otorgar una Jubilación Especial a la ciudadana MARIA EN GRACIA ROJAS ROJAS, titular de la cédula de identidad Nº 4.490.182, quien se encuentra adscrita a este organismo, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 2.292,74) mensuales, que corresponde al 60% de su sueldo promedio de los últimos 12 meses, de conformidad a lo estipulado en los Artículos 7 y 8 del Plan antes citado.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

> ALEJANDRO HITCHER MARVALDI Ministro

#### <u>REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</u> MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

001-AN

Caracas, 1 200 200

200° Y 151

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/01/2011 a la ciudadana LILIA JOSEFINA URDANETA MORALES, titular de la Cédula de Identidad Nº 7.939.219, como Jefe de Oficina de Asesería Legal Encargada, adscrita a la Dirección General de Bosques de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

#### ING. ALEJENDRO HITCHER MARVALDI Ministro

# REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

004

Caracas, 4 / 15 gr

200° Y 151°

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 30/12/2010 hasta 18/01/2011 a la ciudadana GLADYS NORELYS RAMOS RONDON, titular de la Cédula de Identidad Nº 6.907.693, como DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (ENCARGADA) de este Organismo.

- Aprobar los Puntos de Cuenta referidos a suplencia del personal adscrito al Ministerio.
- Aprobar los Puntos de Cuenta relativos a transferencia de personal, retiro, licencias y pago de prestaciones sociales, tanto del personal obrero como empleado. La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos administrativos de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia dirigida a los particulares.

- La correspondencia dirigida a los particulares.

  Aprobar los Movimientos de Personal en los formatos de tipo denominado FP-020, FP-020 Especial (FP-020E), y FP-023.

  La cartificación de los expedientes del personal empleado y obrero del Ministerio, para trámites de prestaciones sociales, por ante el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- La tramitación y firma de los movimientos de personal obrero adscrito a este Despacho.
- La certificación de los expedientes del personal activo e inactivo. Notificación de remoción y retiro del Organismo de los funcionarios de alto nivel y
- Aceptación de renuncia y notificación de la destitución del Organismo del personal
- Notificación de retiro del Organismo del personal obrero
- La firma de documento y oficios, relacionados con la liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos del personal empleado y obrero.
- Gestionar y firmar los actos administrativos de remoción y retiro de los funcionarios de alto nivel y de confianza, adscritos a este Organismo.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MASWALDI Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA SI, AMBIENTE

Número:

01-A

Caracas

200° Y 151°

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/01/2011 Hasta 31/12/2011, al ciudadano MARLON RAUL ZAMBRANO BORRERO, titular de la Cédula de Identidad Nº. 11.198.882, como Director Ganeral Encargado de la Oficina de Comunicación Institucional de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

01-B

Caracas,

200° Y 151°

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 61/01/2011 Hasta 31/12/2011, al ciudadano LEONARDO ANTONIO QUIJADA RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº. 3.408.729, como Director Encargado de Informática, adscrito a la Dirección de Planificación y Presupuesto de esta Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

99-1

Caracas,

200° Y 151°

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 13/12/2010 hasta el 31/12/2010, al ciudadano AMERICO MIGUEL CATALAN SEPULVEDA, titular de la Cédula de Identidad Nº 10.512.613, como DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, DE LA DIRECCION GENERAL DE BOSQUES de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

ING. ALESTANDRO HITCHER MARVALDI

#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número:

010

Caracas,

200° Y 151°

#### RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2º de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 20/12/2010 hasta el 28/01/2011, al ciudadano JESUS RAMON DORTA RUIZ, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.882.524, como DIRECTOR ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL TECNICO, ADSCRITO A LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional,

> ING. ALEJANDRO HITCHER MARVALUI Ministro

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

PRESIDENCIA. CONSULTORÍA JURÍDICA CARACAS, 04 DE ENERO DE 2011

200° v 151°

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº VYCSUCRE/801/11

El ciudadano MANUEL DE JESUS MOLINA ARAJUD, venezolano, Arguitecto, mayor de edad, domiciliado en Caracas, titular de la Cédula de Mentidad \$\footnote{\text{Mel.317.768}}, en su carácter de PRESIDENTE (E) de la Sociedad VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., según consta en Punto de Cuenta Nro 001, de la Agenda Nº 082 de la Junta Directiva de Vialidad y Construcciones Sucre, S.A., de fecha 02 de Diciembre de 2010, Sociedad creada mediante Decreto Ejecutivo Nº 3.903 de feuha 12 de Septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 38.271 de fecha 13 de Septiembre de 2005, adacrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, mediante Decreto Nº 7.513, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451, de fecha 22 de junio de 2010, inscrito su Documento Constitutivo y Estatutos Sociales por ante la Oficina del Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 14 de Odubre de 2005, bajo el Nº 43 Tomo 151-A PRO, modificado en varias oportunidades, siendo la utima de ellas en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 02 de diciembre de 2010, copia de cuya Acta quedó inscrita por ante la Oficina de Registro Mercantil citada el dia 02 de diciembre de 2010, bajo el Nº 41, Tomo 293-A, de conformidad a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley Orgânica de Procadimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento, así como el Punto de Cuanta Nº 001, de la Agenda Nº 084, de la Junta Directiva, de fecha 28 de diciembre de 2010, mediante el cual se modifican a todos los miembros de la Comisión de Contrataciones de la Sociedad VIALIDAD y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., se decide:

Artículo 1. Se procede a la publicación de la COMISIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS de la Sociedad VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., encargada de dirigir las actuaciones relativas a los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, en estricto cumplimiento de los preceptos consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas y su Regiamento, así como todos los instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones está integrada por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, responsables del Área Jurídica, el Área Técnica y el Área Económico Financiera, respectivamente; y un (01) Secretario (a), con derecho a voz más no a voto con su respectivo Suplente.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Sociedad VIALIDAD Y CONSTRUCCIONES SUCRE, S.A., está integrada de la siguiente forma: por el Área Jurídica, la ciudadana JOSEFINA RACANATI, títular de la Cédula de Identidad Nº V-6.352.673, Miembro Principal y la ciudadana MARINETT BARRIOS, títular de la Cédula de Identidad Nº V-12.832.638, Miembro Suplente; por el Área Técnica, la ciudadana EVELVA VELASQUEZ, títular de la Cédula de Identidad Nº V-6.279.245, Miembro Principal y el Ciudadano REINALDO FREYTES, títular de la Cédula de Identidad Nº V-6.270.561, Miembro Suplente; por el Área Econômico Financiera, el ciudadano NESTOR MARTINEZ, títular de la Cédula de Identidad Nº V-9.881.807, Miembro Principal y la ciudadana ANGELA ORTIZ, títular de la Cédula de Identidad Nº V-12.633.048, Miembro Suplente; y como Secretaria de la Comisión, la ciudadana CARMEN PÈREZ, títular de la Cédula de Identidad Nº V-10.780.353, en calidad de encargada y la ciudadana FRANCIA CEDEÑO, títular de la Cédula de Identidad Nº V-16.856.433 como su suplente.

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectue; los mismos, tendrán derecho a voz, més no a voto.

Artículo 5. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Geceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueta.

Comuniquese y Publiquese

Por la Junta Directiva

MANUEL DE JESUS MOLINA ARAUJO PRESIDENTE (E)

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURÍDICA NÚMERO: 003. CARACAS, 7 DE ENERO DE 2011

200° y 151°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Esfatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto Nº 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto Nº 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

#### RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA, titular de la cédula de identidad N° V- 7.476.277, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado Falcón, adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación de Infraestructura.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado Falcón, actuar como responsable del manejo de los fondos en avance o en anticipo que se giren en la mencionada Unidad Administradora Desconcentrada; Código 00034, con sede en Coro, estado Falcón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Articulo 3. En ejercicio de la presente designación, el ciudadano CRISTINO ANTONIO WISTSTRUCK SEQUERA, como DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ESTADAL del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en el estado Falcón, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

- Coordinar con los Estados y Municipios todo lo relativo a la regulación, formulación y seguimiento de las políticas públicas en materia de ordenación del territorio urbanístico y transporte con base a las competencias de cada uno de los niveles de gobierno.
- Pianificar y ejecutar en coordinación con los estados y Municipios cuando así correspondan, las acciones relativas en materia de vialidad de circulación Tránsito y transporte terrestre, acuático y aéreo.
- Concertar con los estados y Municipios la planificación, ejecución, segulmiento y evaluación de las obras de infraestructura de interés nacional asegurando la creación de sistemas urbanísticos sustentables y que propicien el desarrollo equilibrado del territorio nacional.
- Apoyar al Ejecutivo Nacional en las entidades federales, en la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura vial, de equipamiento del territorio nacional y redes que conectan las distintas regiones y ciudades del país.
- Tramitar por ante la Dirección General de Vialidad o la Dirección General de Equipamiento Territorial, según el caso, las autorizaciones de aumentos, disminuciones de partidas y Obras extras, dentro del monto original de los contratos de obras.
- 6. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, pera garantizar a la República el reintegro de anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras.
- Otorgar los permisos para efectuar trabajos o eventos en las vías públicas.

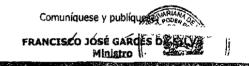
- 8. Los contratos de Obras correspondientes a trabajos a realizarse dentro de su jurisdicción, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización. Igualmente La firma de todos aquellos documentos que se producen como consecuencia de la ejecución de dichos contratos y de los documentos aprobatorios de sus modificaciones, a excepción de los que impliquen un aumento neto del monto total del contrato o modificación del obieto del mismo.
- Los contratos de adquisición de blenes inmuebles y bienhechurías requeridas para la ejecución de Obras públicas, previamente autorizados por el Ministro o por el funcionario en quien delegue su autorización.
- 10. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de la Dirección Estadal a su cargo, previamente autorizados por el Ministro o el funcionario en quien delegue su autorización.
- 11. Tramitar ante la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio los movimientos del personal a excepción de los Directores, Jefe de División o Asesores.
- Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dirección Estadal a su cargo.
- 13.La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme con sus respectivas competencias.
- 14.La correspondencia externa, postal telegráfica, radiotelegráfica y telefacsímile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Ministerio, sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección Estadal a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 5.** El prenombrado cludadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

**Artículo 6.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 7.** La designación y delegación contenida en la presente Resolución, será ejercida a partir de su publicación en Gaceta Oficial.



# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGIA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07/01/2011

Nº 001

200° y 151°

#### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.943 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 12, 34, 37 y 77, numerales 2, 12, 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de

2008, y en los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Regiamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

#### RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana ISLEY LILIANA OSIO MONTOYA, titular de la cédula de identidad Nº V.-13.463.683, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

Artículo 2.- Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2011 del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, a la siguiente funcionaria:

Unided Administradora	Código do Unidad Administradors Contrel	Nombres y Apellidos	C.I.
Oficine de Gestión Administrativa	01605	ISLEY LILIANA OSIO MONTOYA	V13.463.683

Artículo 3.- Delegar en la mencionada ciudadana, las atribuciones y firmas de los ectos y documentos que a continuación se especifican:

- 1. Aprobar, ordenar y tramitar los gastos, pagos que afecten los créditos que le sean asignados al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, mediante órdenes de pago, y fondos de avance y anticipo, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones y autorizar las modificaciones presupuestarias, según los montos, Ifmites y conceptos requeridos por el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, conjuntamente con la Directora de Administración y Finanzas del Ministerio.
- Aprobar y suscribir contratos de arrendamiento de Inmuebles, contratos de comodato, contratos de servicios profesionales y contratos de seguros.
- Contratar la ejecución de obres, adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los laborales, conforme a la Ley de Contrataciones Públicas.
- Certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no presoritas.
- Aprobación de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
- 6. Oficios de autorización para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela para la adquisición de divisas correspondientes a los gastos originados por los viáticos de funcionarios de este Ministerio que viajen en misiones oficiales al exterior, previa autorización del Ciudadano Ministro mediante Punto de Cuenta y de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa aplicable.
- Las demás atribuciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos.

La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiera firmado en virtud de esta delegación.

Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.

El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias podrá discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 4.- Se deroga la Resolución Nº 184 de fecha 21 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.333 de fecha 22 de diciembre de 2009 y la Resolución Nº 012 de fecha 07 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.349 de fecha 19 de enero de 2010.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bojivariana de Venezuela.

Comuniquese y Publiquese Por el Ejecutivo Nacional.

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para
Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
Decreto Nº 7.104 de fecha 11 de diciembre de 2009
Gaceta Oficial Nº 5.943 Extraordinario de fecha 11 de diciembre de 2009

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular Para Las Comunas y Protección Social

SAFONACC

Orden Administrativa Nº 266 de fecha 16 de Septiembre de 2010

Алоs 200° у 151°

El Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Conséjos Comunales, designado mediante Decreto Nº 5.954 de fecha 24 marzo de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.894 de fecha 24 de marzo de 2008, de conformidad con el numeral 7 del artículo 16 del Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.878 de fecha 26 de febrero de 2008 y, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 ejusdem; designa al ciudadano FERNANDO ISAAC JIMENEZ LEON, titular de la cédula de identidad Nº V-15.700.820, como Director Estadal del Estado Anzoátegui del Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales, a partir del 16 de Septiembre del 2010, quedando facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a su cargo, dentro de la jurisdicción del Estado Anzoátegui, en representación de este Fondo Nacional.

Comuniquese y Publiquese,

PEDRO LUIS MALAYER PUIZ

Presidente del Servicio Autónomo Fondo Nacio

de los Conseios Formunaies

Deor lo Presidencial Nº 5 954, publicido en la Gaosta Oficial República Bolivenaria
de Venezuela Nº 38.894 afibos of techa 24 de marzo de 2008.

# MINISTERIO PÚBLICO

#### KEPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 06 de enero de 2011 Años 200° v 151°

RESOLUCION Nº 03

#### LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta:

#### CONSIDERANDO:

Que las causas sobre las cuales debe conocer el Ministerio Público, se han incrementado notablemente:

#### CONSIDERANDO:

Que para el conocimiento de las causas referidas en el Considerando anterior, se requiere acrecentar el número de Despachos Fiscales, asignándoles el personal correspondiente.

#### RESUELVE:

Articulo 1 - Crear la Fiscalia Octogésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra las Drogas, con sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Dirección Contra las Drogas.

Artáculo 2,- La Fiscalia del Ministerio Público cranda mediante la presente Resolución, será dotada de sede fisica, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y ecursos, Presupuesto, y Administración y Servicios, quedan e la caractería de la caractería y servicios, quedan e la caractería de la caracter Edificación, R encargadas de la e

LUZSA ORTEGA DIAZ

General de la República

Registrese Consoliquese y

#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO Despacho de la Fiscai General de la República Caracas, 06 de enero de 2011 Años 200º y 151º

RESOLUCION Nº 04

#### LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariane de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea las Piscalias del Ministerio Público a nivel municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo del Ministerio Público, fortalecer los procesos que contribuyan al logro de una justicia efectiva, accesible y de carácter social, con el fin de alcanzar una sociedad más justa y humanitaria.

#### CONSIDERANDO:

Que la creación de las Fiscalías del Ministerio Público a nivel municipal. contribuirán al descongestionamiento de las Fiscalías de Proceso y favorecerán el acercamiento del Ministerio Público a la pobleción.

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio Iribarren del estado Lara, constituye uno de los más populosos de esa región.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Crear la Fiscalia Municipal Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con competencia territorial en el Municipio cribarren y sede en la ciudad de Barquisimeto, adscrita a la Fiscalia Superior de la titada Circunstripción Judicial.

SEGUNDO: La Fiscalia a que se refiere el artículo anterior, ejercerá las pribuciones establecidas en el artículo 56, ordinales 1 y 2 de la Ley Orgánica del linisterio Público.

TERCERO.- Las Direcciones de Secretaría General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto, y Administración y Servicios, questam encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.



#### REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 07 de enero de 2011 Años 200° y 151°

#### LUTSA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta:

#### CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones del Ministerio Público, está la de garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

#### CONSIDERANDO: .

Que se hace necesario crear Representaciones del Ministerio Público con a exclusiva para actuar en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, previstas en los artículos 327 al 331 y 332 al 341 del Código Orgánico Procesal Penal, respectivamente, a fin de potenciar la intervención de los Fiscales en las audiencias celebradas ante los tribunales, optimizando de esta manera el desempeño  $\gamma$  la representatividad institucional en estas instancias del sistema de justicia venegotamo.

#### RESUELVE:

Artículo 1 -- Crear la Fiscalia Vigésima Senta del H de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto y competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, adscrita a la Dirección de Delitos Comunes.

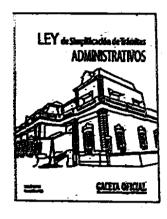
Artículo 2-- La Fiscalia del Ministerio Público creada mediante la presente Resolución, será dotada de sede fisica, así como del personal, bienes muebles e insumos necesarios para su adecuado funcionamiento.

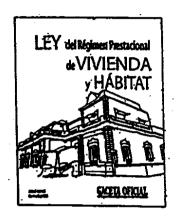
Artículo 3.- Las Direcciones de Secretaria General, Infraestructura y Edificación, Recursos Humanos, Presupuesto y, Administración y Servicios, quedam encargadas de la ejecución de la presente Resolución.

> TEGA DIAZ Ze la República

# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial













# Otros:

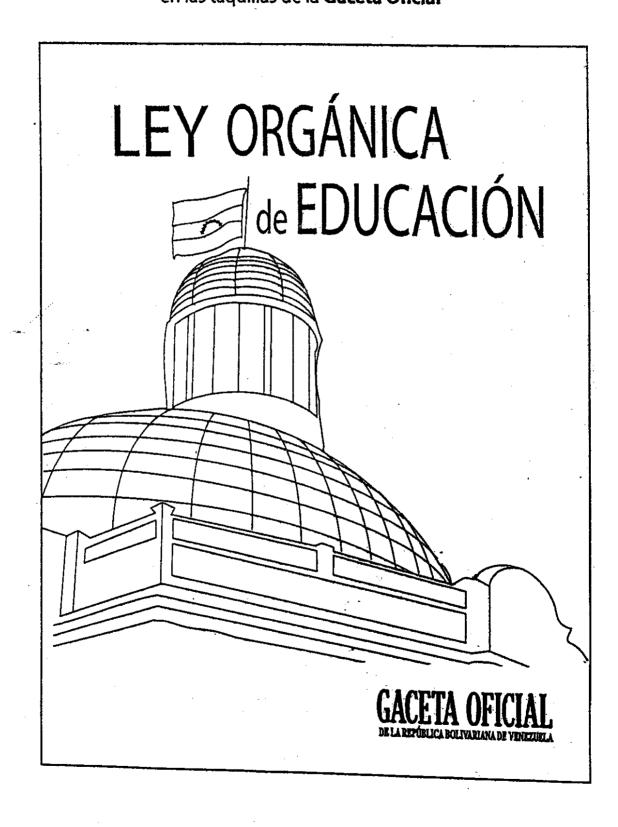
Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Orgánica de Telecomunicaciones

Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario

Ley Orgánica de Hidrocarburos

# A LA VENTA en las taquillas de la Gaceta Oficial



# A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial













# Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA

**DE VENEZUELA** 

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**MES III** AÑO CXXXVIII

Número 39.590

Caracas, lunes 10 de enero de 2011

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria Caracas - Venezuela Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818 http://www.minci.gob.ve / http://imprenta.gotdns.org

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Articulo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Articulo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL

tendrán una numeración especial.

Articulo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares

tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.